



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2214

Bogotá, D. C., viernes, 21 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual, se Reconoce y Reivindica la
 línea del tiempo histórico de Colombia, en honor
 a la memoria de “Juan José Nieto Gil y otros
 próceres y se dictan otras disposiciones*

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2025

Dotor

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: **Proyecto de Ley número 129 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual, se Reconoce y Reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil y otros próceres y se dictan otras disposiciones*.

Asunto: Ponencia Primer Debate.

Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional con base de lo dispuesto por la Ley 5^a de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir **Informe de Ponencia Positiva** para Primer Debate en la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 129/25 Cámara, en referencia.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, como también se expondrán las consideraciones de la Ponente, haré mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente Coordinadora.

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY número 129/2025 CÁMARA.

Por medio de la cual, se reconoce y reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil y otros próceres y se dictan otras disposiciones,”

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley apunta a promover el reconocimiento, la reparación y la reivindicación de la línea de tiempo histórica de Colombia desde una perspectiva decolonial, pluricultural, pluriétnica, y tricontinental de las poblaciones indígenas, europeas y afrocolombianas, mediante la exaltación de la memoria del general Juan José Nieto Gil como símbolo central de dicha reivindicación, y la implementación de medidas educativas, culturales, territoriales y simbólicas que integren las contribuciones de otros próceres, narrativas y hechos históricos de los pueblos afrodescendientes e indígenas en la historia oficial de la Nación.

El proyecto contiene en sus veintiocho artículos un importante contenido histórico cultural y de reconocimiento, teniendo en cuenta los acontecimientos los hechos y la deuda histórica, que existe con grandes proceres de nuestra independencia, que no solamente han sido olvidados sino invisibilizados, por la forma como ha sido contada y narrada nuestra historia, en escuelas, colegios e incluso Universidades desde una perspectiva decolonial.

Tanto en la justificación, como en su parte motiva, se hacen notar todos y cada uno de estos aspectos, a nuestro juicio, sirven para que nuestros representantes consideren la importancia y transcendencia de la iniciativa legislativa, por lo que se juzga necesario traerlos a colación:

1. “...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este proyecto de ley, elaborado por un equipo de académicos, historiadores, magísteres en patrimonio cultural y natural, y antropólogos, con experiencia en museología y gestión de la historia, tiene como objetivo estructurar narrativas históricas que reconozcan los aportes milenarios de las poblaciones afrodescendientes e indígenas. En lugar de presentar una historia unificada que inicia con la colonización europea, el proyecto busca integrar las historias de todos los grupos étnicos que han formado parte de la Nación.

Es prioritario reconocer el aporte de figuras como Karex, Benkos Biohó, Domingo Angola, Pedro Romero, Nicolás de Santa Rosa, Pedro Romero, y José Prudencio Padilla, entre otros, quienes desempeñaron papeles cruciales en la lucha por la libertad y la autonomía, pero que han sido distorsionados e invisibilizados. Este proyecto impulsa la reivindicación y reparación histórica a través de la investigación, la memoria y la inclusión de diversas perspectivas en la narrativa histórica del país.

La historia de Colombia ha sido predominantemente narrada desde una perspectiva eurocéntrica, lo que ha llevado a la invisibilización y marginación de las contribuciones y legados de las poblaciones afro e indígenas. Este enfoque ha resultado en la omisión de figuras históricas fundamentales y en la perpetuación de injusticias históricas. Un claro ejemplo de esta invisibilización es la memoria de Juan José Nieto Gil, primer Presidente afrodescendiente de Colombia. Nieto Gil desempeñó un papel crucial en la abolición de la esclavitud y en la literatura colombiana, sin embargo, su legado ha sido sistemáticamente olvidado y minimizado.

La historia, como disciplina, ha sido durante siglos un campo moldeado por quienes tienen el poder de narrarla. En muchos casos, esta narración ha excluido o minimizado a personajes cuyo legado debería ser de conocimiento general. Tal es el caso de Juan José Nieto Gil, quien fuera el primer Presidente afrodescendiente de Colombia, pero cuya figura fue deliberadamente borrada del imaginario histórico del país. El redescubrimiento y reconocimiento de Nieto

Gil ha sido en gran parte posible gracias al trabajo incansable del periodista Gonzalo Guillén, cuya labor ha demostrado la importancia de un periodismo comprometido con la verdad histórica y la justicia social. Esta labor se suma a la de pioneros como el sociólogo Orlando Fals Borda, quien también dedicó su vida a rescatar la historia de los olvidados y a cuestionar las narrativas oficiales.

La reivindicación contemporánea de Juan José Nieto Gil también ha encontrado eco en la cultura popular, destacándose la canción “Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil”, interpretada por el reconocido artista Melchor Pérez “El Cruel” y el poeta urbano Libardo Barbosa, conocido como “Ángel de la Tinta”. Esta canción, disponible en plataformas digitales como Spotify, se ha convertido en un referente cultural significativo, subrayando la relevancia histórica del primer Presidente afrodescendiente del país desde el lenguaje musical y poético. Diversos medios de comunicación nacionales, entre ellos Caracol Televisión, han reseñado esta obra, contribuyendo así a la visibilización pública y a la sensibilización frente al legado de Nieto Gil.

El Olvido de Juan José Nieto Gil.

Juan José Nieto Gil nació en el siglo XIX en la región de los Montes de María, en lo que hoy es el departamento de Bolívar, Colombia. De ascendencia afrodescendiente, Nieto Gil fue un hombre multifacético: militar, político, escritor y educador. Su carrera política lo llevó a ocupar importantes cargos, incluyendo la presidencia de la Confederación Granadina (Colombia) en 1861, aunque su mandato fue breve. A pesar de sus logros, Nieto Gil fue prácticamente borrado de la historia oficial de Colombia. Su imagen fue blanqueada en retratos oficiales, y su nombre fue omitido en los libros de historia, lo que refleja un claro intento de invisibilizar su contribución debido a su origen racial.

El Redescubrimiento de Nieto Gil.

El periodista Gonzalo Guillén, reconocido por su enfoque riguroso y valiente en el periodismo investigativo, se convirtió en una figura clave en la reivindicación de Juan José Nieto Gil. A través de su trabajo, Guillén no solo expuso la existencia y el legado de Nieto Gil, sino que también reveló los mecanismos de racismo y exclusión que llevaron a su eliminación de la memoria colectiva. Este esfuerzo puede considerarse un legado contemporáneo del trabajo iniciado por Orlando Fals Borda, quien en sus estudios pioneros sobre la historia de los campesinos y los oprimidos en Colombia, estableció una base crítica para cuestionar las narrativas dominantes.

Uno de los hallazgos más impactantes de Guillén fue la recuperación de un cuadro original de Juan José Nieto Gil, en el cual se lo representa con sus verdaderos rasgos afrodescendientes, contrastando con las imágenes blanqueadas que habían sido promovidas oficialmente. Este descubrimiento no solo tuvo un valor simbólico, sino que también

proporcionó una prueba visual contundente de la identidad racial de Nieto Gil, que había sido negada durante décadas.

Reconocimiento Institucional: El Derecho de Petición y el Informe del ICANH

La labor de Guillén trascendió el ámbito periodístico cuando decidió formalizar su reivindicación a través de un derecho de petición dirigido al entonces Presidente Juan Manuel Santos en 2016. En dicho documento, Guillén solicitaba que el óleo de Juan José Nieto Gil fuese reinstalado en la Casa de Nariño, reconociendo oficialmente su condición de Presidente de la República. Esta petición, sustentada en años de investigación, no solo buscaba honrar la memoria de Nieto Gil, sino también corregir una injusticia histórica.

La respuesta a esta petición fue trascendental. La Presidencia de la República remitió el caso al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), una entidad que, tras realizar un exhaustivo análisis de la evidencia presentada por Guillén, emitió un informe en el cual se reconocía oficialmente que Juan José Nieto Gil había sido Presidente de Colombia y que debía ser incluido en la lista oficial de mandatarios del país. Este dictamen del ICANH marcó un hito al establecer un hecho jurídico que reconocía la legitimidad histórica del mandato de Nieto Gil. A partir de esta decisión, se ordenó la reincorporación de su retrato en el Palacio de Nariño, restaurando así su lugar en la historia colombiana.

Impacto Social y Político.

El impacto del trabajo de Gonzalo Guillén fue significativo y de largo alcance. Por un lado, su labor de divulgación logró que el público colombiano comenzara a reconocer a Nieto Gil como una figura histórica importante. Este reconocimiento no solo rehabilitó a Nieto Gil en el imaginario colectivo, sino que también abrió un espacio para debatir sobre la representación y el reconocimiento de otros personajes históricos de ascendencia afrodescendiente que han sido sistemáticamente excluidos.

Por otro lado, las investigaciones de Guillén provocaron cambios en la forma en que las instituciones oficiales abordaban la historia de Nieto Gil. A medida que la presión social crecía, el Gobierno colombiano y las entidades educativas comenzaron a incluir a Nieto Gil en sus registros históricos oficiales, reconociendo finalmente su papel como Presidente de Colombia. Este acto de justicia histórica es un testimonio del poder que tiene el periodismo comprometido con la verdad.

Memoria Histórica.

El trabajo de Gonzalo Guillén trasciende el simple redescubrimiento de un personaje histórico. Su labor ha demostrado la importancia de cuestionar y revisar la historia oficial, que muchas veces ha sido escrita con tintes de racismo, clasismo y exclusión. Guillén, al igual que Fals Borda en su tiempo, ha puesto en evidencia cómo las narrativas históricas pueden ser manipuladas para servir a intereses específicos, y

cómo el periodismo y la sociología pueden servir como herramientas para corregir estas distorsiones.

Además, el reconocimiento de Juan José Nieto Gil ha tenido un profundo impacto en la comunidad afrodescendiente de Colombia, que ha encontrado en su figura un símbolo de resistencia y orgullo. Nieto Gil ahora representa la lucha por la inclusión y el reconocimiento de los aportes de los afrocolombianos a la construcción de la Nación.

Reconocer y reparar la memoria histórica de las personas afrodescendientes e indígenas es una deuda histórica que Colombia tiene con sus pueblos originarios y afrodescendientes. Este reconocimiento no solo honra a Juan José Nieto Gil, sino que también promueve una revisión integral de la historia del país, integrando las voces y contribuciones de todos los grupos étnicos que han contribuido a la construcción de la Nación.

En el contexto histórico colombiano, los relatos antes de esta iniciativa apenas reconocían el papel fundamental de los indígenas y afrodescendientes en las antiguas ciudades del territorio. Algunos territorios aún conservan nombres milenarios de las etnias indígenas, pero estos han sido erróneamente referenciados desde la perspectiva de la colonia española.

Además, la significativa contribución de los afrodescendientes en los cimarronajes y palenques libertarios ha sido ignorada, y el impacto de las fortificaciones en las gestas de independencia ha sido subestimado. Estos eventos marcaron etapas cruciales en la historia de la Nación.

Hoy en día, gracias a nuevas investigaciones y perspectivas desde diversos lugares de enunciación, se está reivindicando y visibilizando la invaluable contribución de figuras como Juan José Nieto Gil, escritor, Presidente negro de Colombia y figura destacada de Latinoamérica. Durante décadas, su papel como escritor, Presidente y líder en la abolición de la esclavitud había sido sistemáticamente borrado de la historia. Su legado trasciende su obra literaria, social y política, y su ocultamiento evidencia la manipulación de los administradores de la historia que distorsionaron y borraron relatos, hechos y personas.

En la actualidad, la falta de inclusión de estas historias en la educación primaria y secundaria ha resultado en un desconocimiento generalizado de los relatos fundamentales y su contraste con la realidad histórica de Colombia. La solución no radica en desempolvar libros anacrónicos que distorsionaron y manipularon los hechos del pasado para conveniencia política y colonial, sino en reconocer a personajes como Juan José Nieto Gil, cuyo aporte es crucial para la historia del país.

El nombre de Juan José Nieto Gil se ha tomado por su legado personal y sus logros históricos, así como por su representación de la reivindicación tricontinental, multicultural y pluriétnica de Colombia. Sus novelas son algunas de las más antiguas conocidas en la historia del país y, aunque se

enuncian desde una perspectiva histórica diferente, intentan dignificar la ancestralidad indígena y afro, al mismo tiempo que retratan parte de la realidad colonial europea.

El intento de “blanquear” su retrato, colocando facciones europeas en su pintura más emblemática, actualmente expuesta en el Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), refleja una realidad dolorosa del país. Esta tendencia de borrar y anular figuras afrodescendientes y sus contribuciones de los escritos oficiales y académicos demuestra el sesgo racista, clasista y elitista que ha predominado en la narración histórica de Colombia.

Orlando Fals Borda, reconocido por sus contribuciones a la metodología de investigación acción participativa, es una figura clave en la estructuración de este proyecto de ley. No solo desempolvó la memoria de Juan José Nieto Gil, sino que también estableció las bases para narrar nuestro pasado desde perspectivas más inclusivas, en contraste con la glorificación de la colonización y la estigmatización de las etnias afro e indígenas.

El Aporte de Emmanuel De la Cruz en la Reivindicación de Juan José Nieto Gil y el Museo de Baranoa.

Juan José Nieto Gil, el primer Presidente afrodescendiente de Colombia, es una figura histórica cuyo legado ha sido reivindicado en las últimas décadas gracias a los esfuerzos de investigadores, historiadores y activistas comprometidos con la justicia histórica. Entre estos, destaca la labor de Emmanuel De la Cruz, un investigador que ha jugado un papel fundamental en la visibilización de Nieto Gil, particularmente en su tierra natal, Sibarco, un corregimiento de Baranoa, Atlántico. A través de sus investigaciones y la creación de monumentos, De la Cruz ha contribuido a que Nieto Gil sea reconocido no solo como un líder político, sino también como un pensador clave en la defensa de la región Caribe.

La Importancia de Juan José Nieto Gil según Emmanuel De la Cruz.

Emmanuel De la Cruz ha señalado que Juan José Nieto Gil es “el pensador caribeño más importante de nuestra historia”, destacando que su liderazgo no se limitó a la política, sino que también influyó en la concepción y configuración de lo que hoy conocemos como la región Caribe. Nieto Gil fue un ferviente defensor del federalismo, un modelo de gobierno que buscaba otorgar mayor autonomía a las regiones para que pudieran manejar sus propios recursos y decisiones, un enfoque que, según De la Cruz, sigue siendo relevante en la actualidad, en la lucha contra el centralismo que continúa afectando el desarrollo de las regiones en Colombia.

“Nieto siempre apostó, y fue su característica, por impulsar un modelo federal, dónde las regiones tuviesen la oportunidad de manejar los recursos y de que hubiese mayor autonomía. Es un legado que tiene mucha vigencia y es la discusión que hoy tenemos en contra del centralismo que sigue retrasando a los

pueblos y comunidades de las regiones del país” Emmanuel De la Cruz.

Periódico *El Heraldo*, Juan José Nieto, político afrocariéño que lideró un pueblo hacia su libertad - El también pensador, militar y primer Presidente afrodescendiente de Colombia nació en Sibarco, corregimiento de Baranoa. En el marco de la conmemoración del Día de la Afrocolombianidad, el 21 de mayo, se exalta su legado e historia.

May 21, 2023 – Vivian Narváez Ortega <https://www.elheraldo.co/sociedad/juan-jose-nieto-afrocariéno-que-lideró-la-abolición-de-la-esclavitud-y-la-autonomía-de-las->

Este enfoque federalista de Nieto Gil, impulsado por su deseo de ver a las regiones del Caribe fortalecidas y con mayor autonomía, es una de las razones por las cuales su figura resuena con fuerza en el contexto actual. La visión de Nieto Gil de un país descentralizado y su lucha por los derechos de la región Caribe lo convierten en un precursor del debate sobre el centralismo y la autonomía regional que aún persiste en Colombia.

El Museo Histórico de Baranoa y la Conmemoración del Legado de Nieto Gil.

Con motivo de los 213 años del natalicio de Juan José Nieto Gil, la comunidad de Baranoa, liderada por el Museo Histórico de Baranoa (MUHBA), organizó una serie de homenajes en su honor. Estos eventos, que tuvieron lugar en Sibarco y en el Parque Espejo de Agua, fueron una manifestación del profundo respeto y admiración que los baranoeros sienten por su ilustre hijo.

La conmemoración comenzó en la Loma del Muerto, Sibarco, donde se rindieron honores militares en el lugar señalado como el sitio de nacimiento de Nieto Gil. Esta ceremonia contó con la participación de historiadores locales y de la comunidad, quienes resaltaron la importancia de recordar y honrar a Nieto Gil como una figura clave en la historia de la región.

En la tarde, el MUHBA organizó un evento cultural en el Parque Espejo de Agua, donde se presentó la vida temprana de Nieto Gil a través de muestras de teatro, música y danza. Este evento, diseñado para educar a las nuevas generaciones sobre el legado de Nieto Gil, fue una muestra del compromiso de la comunidad de Baranoa con la preservación y difusión de su historia.

El Monumento a Juan José Nieto Gil en Sibarco.

Uno de los aportes más significativos de Emmanuel De la Cruz a la memoria de Juan José Nieto Gil fue la creación de un monumento en su honor en Sibarco, su lugar de nacimiento. Este monumento no solo sirve como un recordatorio físico de la importancia de Nieto Gil, sino que también simboliza la “cruzada histórica” que De la Cruz ha emprendido para reivindicar la memoria del primer Presidente afrodescendiente de Colombia.

De la Cruz, Presidente de la fundación Pro Baranoa, ha expresado que este monumento y los eventos

conmemorativos buscan no solo honrar a Nieto Gil en Baranoa, sino también extender su reconocimiento a nivel nacional. Según él, es fundamental que la historia de Nieto Gil sea conocida y reconocida en todo el país, como parte de un esfuerzo más amplio para corregir las injusticias históricas y visibilizar los aportes de los afrocolombianos a la historia y cultura de Colombia.

El aporte de Melchor Pérez “El Cruel” y Libardo Barbosa “Ángel de la Tinta” en la Reivindicación de Juan José Nieto Gil desde la Champeta.

Melchor Pérez, conocido artísticamente como “El Cruel” junto a Libardo Barbosa, “Ángel de la Tinta”, han aportado significativamente al rescate histórico y cultural de la figura del Presidente afrodescendiente Juan José Nieto Gil mediante su canción emblemática: “El Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil”. Esta obra musical, inscrita en el género de la champeta, actúa como un poderoso vehículo de difusión que conecta a las generaciones contemporáneas con la importancia histórica de Nieto Gil, resaltando su legado político, literario y social.

La canción, ampliamente disponible en plataformas digitales como Spotify y destacada por medios nacionales como Caracol TV, funciona no solo como un homenaje artístico, sino también como un acto explícito de reparación histórica. Este esfuerzo musical forma parte del movimiento más amplio impulsado por el periodista e investigador Gonzalo Guillén, quien ha sido clave en rescatar del olvido institucional y social al único Presidente afrodescendiente de Colombia, cuyo retrato original fue censurado y modificado por motivos raciales.

El aporte de Pérez y Barbosa representa un claro ejemplo del potencial transformador de la champeta como herramienta educativa y cultural, a través de la cual se promueven discusiones esenciales sobre racismo, exclusión histórica y justicia social. Su trabajo no solo reivindica la memoria de Nieto Gil, sino que además fortalece el orgullo e identidad afrocaribeña y afrodiásporica, insertando temas fundamentales de la historia colombiana en la narrativa popular, accesible y resonante para todas las generaciones.

La Universidad de Cartagena reconoció recientemente a Melchor Pérez, por su significativo aporte a la cultura cartagenera a través de la champeta, entre otros por este tema y otros de corte similar.

Este reconocimiento se formalizó mediante la Resolución 011 y se entregó durante la segunda edición del evento Champetazo Académico, organizado por la Facultad de Ciencias Sociales y Educación en conjunto con el colectivo Cultura Picotera. La iniciativa busca exaltar la champeta y el picó como expresiones sociales, artísticas y culturales del Caribe.

El rector de la Universidad de Cartagena, Willian Malkún, destacó que este reconocimiento responde al trabajo que artistas como Melchor Pérez han

desarrollado durante años y que hoy trasciende fronteras. El evento se llevó a cabo en el Aula Máxima de Derecho de la Universidad, con la participación de más de 100 estudiantes de Comunicación Social y otras carreras afines. Durante el encuentro, se abordó la champeta como una forma de literatura, y este tema del Presidente negro Juan José Nieto Gil fue parte protagónica del reconocimiento.

Video del Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil - <https://www.youtube.com/watch?v=cuwxbE4xoyQ>

Resumen del Artículo: Colombia: Juan José Nieto, el Primer y Único Presidente Negro del País a Quien Restituyeron Tras 157 Años de Olvido.

El artículo de BBC News Mundo, escrito por Boris Miranda, aborda la historia de Juan José Nieto Gil, el primer y único Presidente afrodescendiente de Colombia, cuyo mandato y legado fueron borrados de la historia oficial durante más de 150 años. Nieto gobernó la Confederación Granadina (hoy Colombia y Panamá) entre enero y julio de 1861, pero fue excluido de la lista de Presidentes reconocidos debido a su origen racial.

Gonzalo Guillén, periodista e investigador, ha sido una figura clave en la reivindicación de Nieto. Guillén revela cómo el retrato original de Nieto, que mostraba sus rasgos afrodescendientes, fue enviado a Francia para ser “blanqueado” y luego escondido en una mazmorra del Museo de la Inquisición en Cartagena. Según Guillén, este acto refleja el profundo racismo en la historia de Colombia, que intentó borrar la existencia de un Presidente negro.

Moisés Álvarez, director del Museo de Historia de Cartagena, también es citado en el artículo, explicando que Nieto nunca fue aceptado por la élite cartagenera debido a su raza. Para poder presentarlo “en sociedad”, era necesario hacer que su imagen se ajustara a los estándares raciales de la época, lo que llevó al blanqueamiento de su retrato.

El artículo destaca que, días antes de finalizar su mandato, el Expresidente Juan Manuel Santos develó un nuevo retrato de Nieto y lo incorporó a la galería de Presidentes en la Casa de Nariño, un acto simbólico que marcó el reconocimiento oficial de su presidencia 157 años después. Este gesto fue celebrado por la comunidad afrocolombiana como una reparación histórica.

Finalmente, el artículo subraya que, a pesar de los esfuerzos recientes por reconocer su legado, aún queda mucho por hacer para incluir a Nieto en la narrativa histórica de Colombia, incluyendo la corrección de los registros Presidenciales y la inclusión de su historia en los libros educativos.

Voces destacadas en el artículo:

Gonzalo Guillén: Periodista e investigador, promotor de la inclusión de Juan José Nieto en la historiografía colombiana.

Moisés Álvarez: director del Museo de Historia de Cartagena, quien explica el racismo detrás de la exclusión de Nieto.

Orlando Fals Borda: Uno de los fundadores de la sociología en Colombia, Fals Borda fue uno de los primeros en impulsar el reconocimiento de Juan José Nieto Gil como Presidente. Su trabajo de investigación en el siglo pasado ayudó a rescatar la memoria de Nieto Gil, destacando su importancia histórica y luchando contra el olvido impuesto por el racismo.

Fuente: Colombia: Juan José Nieto, el primer y único Presidente negro del país a quien restituyeron tras 157 años de olvido. BBC News Mundo, 13 de agosto de 2018.

<https://www.elheraldo.co/sociedad/juan-jose-nieto-afrocaribeño-que-lideró-la-abolición-de-la-esclavitud-y-la-autonomía-de-las>

En el contexto del rescate histórico y la visibilización del aporte afrodescendiente en Colombia, manifestaciones artísticas y mediáticas han jugado un papel crucial. Ejemplo de ello es la canción “Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil”, obra colaborativa entre Melchor Pérez “El Cruel”, representante tradicional de la música del Caribe colombiano, y Liubardo Barbosa “Ángel de la Tinta”, quien aporta desde la poesía urbana una profunda reflexión social. Este trabajo, ampliamente difundido en plataformas digitales como Spotify y reseñado en importantes medios nacionales como Caracol TV, evidencia la potencia del arte y la comunicación para transformar percepciones históricas arraigadas, estimulando así una conciencia colectiva sobre la necesidad urgente de una historia más inclusiva y justa.

2. OBJETO PRINCIPAL.

Hacer una narrativa inclusiva y representativa de la diversidad cultural y étnica del país. Esto implica marcar la continuidad de los territorios indígenas milenarios, incluyendo sus culturas ancestrales, lenguas y tradiciones, como el punto de partida en las narrativas fundacionales del país. Se debe promover e integrar investigaciones antropológicas y arqueológicas, contrastándolas con relatos de tradición oral y fuentes originarias, para profundizar en los períodos históricos de ocupación humana en el actual territorio colombiano, reconstruyendo y visibilizando sus dinámicas. La colonización europea debe ser narrada no como un hecho fundacional, sino como una serie de intervenciones culturales y lingüísticas que modificaron territorios. Es esencial reconocer una línea del tiempo tricontinental que incluya las perspectivas de la dignidad humana y reivindique los aportes culturales, lingüísticos, sociales y humanos de las personas africanas y afrodescendientes. Finalmente, se debe rendir homenaje al legado de Juan José Nieto Gil, destacando su contribución a la historia y cultura del país.

3. OBJETIVOS SECUNDARIOS.

Promoción de la Historia Inclusiva: Se busca fomentar una investigación exhaustiva y una amplia difusión de la historia de las poblaciones afrodescendientes e indígenas en Colombia,

destacando sus contribuciones significativas y su legado. Este objetivo también incluye apoyar la publicación y la promoción de obras literarias, como las novelas y escritos de Juan José Nieto Gil, que reflejen la diversidad cultural y étnica del país, contribuyendo a una representación más inclusiva y equitativa en la narrativa nacional.

Reconocimiento y Visibilización: Se pretende oficializar el reconocimiento de las figuras históricas afrodescendientes e indígenas, subrayando su papel fundamental en la formación y desarrollo de la Nación colombiana. Además, se busca revisar y actualizar los currículos educativos en todos los niveles para integrar de manera completa la historia, las contribuciones y las perspectivas de estos grupos étnicos, asegurando que su papel en la historia del país sea adecuadamente reflejado y valorado.

Reparación Histórica: Este objetivo se enfoca en implementar políticas y acciones concretas para restaurar la memoria y el legado de figuras históricas afrodescendientes e indígenas que han sido sistemáticamente invisibilizadas. Incluye la creación de monumentos, museos y espacios de memoria dedicados a celebrar y preservar la historia y las contribuciones de estas comunidades, promoviendo su visibilidad y reconocimiento en la sociedad colombiana.

Reivindicación Cultural: Se busca promover activamente la conservación, valorización y revitalización de las lenguas, tradiciones y expresiones culturales de las comunidades afrodescendientes e indígenas, reconociendo su valor intrínseco y su impacto en la identidad nacional. Además, se apoyarán eventos, festivales y actividades culturales que celebren la riqueza y diversidad cultural de estos grupos, destacando su importancia tanto en la historia como en el presente de Colombia.

Educación y Sensibilización: Este objetivo consiste en desarrollar e implementar programas educativos y campañas de sensibilización destinadas a fomentar el respeto, la apreciación y el entendimiento de la diversidad étnica y cultural en Colombia. Se abordarán prejuicios y estereotipos mediante la colaboración con instituciones académicas, culturales y comunitarias para promover investigaciones y publicaciones que resalten la historia, las contribuciones y las experiencias de las comunidades afrodescendientes e indígenas.

Fortalecimiento Institucional: Se busca crear y fortalecer instituciones y organismos dedicados a la investigación, promoción y defensa de la historia y cultura afrodescendiente e indígena en Colombia, asegurando que cuenten con los recursos adecuados y el apoyo institucional necesario. Además, se garantizará la participación activa y significativa de representantes de estas comunidades en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio cultural e histórico, asegurando que sus voces sean escuchadas y respetadas en el proceso de formulación de políticas y programas.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La justificación de este proyecto radica en la necesidad imperiosa de reconocer y promover la diversidad cultural y étnica en Colombia, específicamente en lo que respecta a las poblaciones afrodescendientes e indígenas. La historia del país ha sido tradicionalmente narrada desde una perspectiva eurocéntrica, lo que ha resultado en la invisibilización y marginalización de las contribuciones y legados de estos grupos fundamentales. Este proyecto busca rectificar esta omisión histórica al ofrecer una visión más inclusiva y representativa que reconozca y valore las aportaciones significativas de las comunidades afrodescendientes e indígenas en la formación y desarrollo de la Nación.

El objetivo es abordar una deuda histórica con estos grupos al promover una narrativa que refleje fielmente su impacto y participación en la construcción de Colombia. Esto implica no solo el reconocimiento de figuras históricas clave, como Juan José Nieto Gil, y la revisión de los currículos educativos, sino también la implementación de medidas para la reparación histórica y la reivindicación cultural. Al integrar las voces y contribuciones de estas comunidades en la narrativa nacional, se fortalecerá el tejido cultural del país, se fomentará el respeto y la apreciación de la diversidad étnica, y se contribuirá a una comprensión más completa y justa de la historia de Colombia. Este proyecto, por ende, no solo tiene el potencial de corregir distorsiones históricas, sino también de enriquecer el patrimonio cultural y educativo de la Nación, promoviendo una sociedad más inclusiva y equitativa.

5. TRAZABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

La trazabilidad del proyecto de ley se fundamenta en la revisión exhaustiva de antecedentes, proyectos de ley y leyes similares que han abordado temas relacionados con la inclusión y reivindicación histórica y cultural de poblaciones afrodescendientes e indígenas. Esta sección detalla los elementos clave considerados en el desarrollo del proyecto, así como las citas y referencias utilizadas para asegurar una base sólida y coherente.

Antecedentes:

El Reconocimiento Tardío de Juan José Nieto Gil en la Historia de los Mandatarios Colombianos.

La historia de Colombia, marcada por la diversidad cultural y étnica, ha sido también una historia de exclusión y marginalización, especialmente hacia las comunidades afrodescendientes e indígenas. Esta marginalización es evidente en el tratamiento que se le dio a Juan José Nieto Gil, el único Presidente afrodescendiente en la historia de Colombia, cuya memoria fue deliberadamente opacada durante más de 150 años. Sin embargo, gracias a la labor de periodistas, historiadores y activistas, Nieto Gil ha comenzado a recibir el reconocimiento que merece, tanto en la memoria histórica del país como en sus instituciones más emblemáticas.

El Olvido y Blanqueamiento de la Memoria de Nieto Gil.

Juan José Nieto Gil, quien ejerció la Presidencia de Colombia durante seis meses entre enero y julio de 1861, fue un político liberal, autodidacta, y el primer novelista importante del país. Además, fue un ferviente defensor de la abolición de la esclavitud, hecho que marcó su legado como un líder comprometido con la justicia social y los derechos humanos. A pesar de estos logros, su origen afrodescendiente lo convirtió en un blanco del racismo y la discriminación por parte de las élites de la época.

Uno de los actos más simbólicos de esta discriminación fue el blanqueamiento de su retrato. Tras su muerte en 1866, el óleo que lo representaba fue enviado a Francia para que su rostro fuera “blanqueado”, borrando así de la historia su origen afrodescendiente. Este retrato, que fue escondido durante décadas en una mazmorra del Museo de Historia de Cartagena, se convirtió en un símbolo del racismo institucional que intentó borrar la existencia de Nieto Gil de la historia colombiana.

El Redescubrimiento y Reconocimiento de Juan José Nieto Gil.

Fue solo a comienzos de la década de 1980 cuando el sociólogo Orlando Fals Borda, en su búsqueda por rescatar la memoria de Nieto Gil, redescubrió el retrato en una bodega del Museo de Historia de Cartagena. Junto al historiador Eduardo Lemaitre, Fals Borda gestionó su restauración, un proceso que tomó dos años y que permitió recuperar la imagen original de Nieto Gil, devolviéndole su verdadera identidad. Esta restauración no solo fue un acto de justicia histórica, sino también un paso crucial para reinsertar a Nieto Gil en la memoria colectiva del país.

El reconocimiento oficial llegó muchos años después, gracias en gran parte al esfuerzo del periodista Gonzalo Guillén, quien dedicó gran parte de su carrera a investigar y divulgar la historia de Nieto Gil. En 2016, Guillén presentó una acción popular ante la Presidencia de la República solicitando que el retrato de Nieto Gil fuera incorporado en la galería de mandatarios de la Casa de Nariño. La Presidencia, entonces Presidente Juan Manuel Santos, remitió el caso al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el cual concluyó que Nieto Gil debía ser oficialmente reconocido como Presidente de Colombia. Este hecho jurídico marcó un hito en la historia del país, ya que por primera vez se reconocía formalmente el mandato de Nieto Gil, 150 años después de su muerte.

El 2 de agosto de 2018, el retrato de Juan José Nieto Gil fue finalmente colocado en la Casa de Nariño, junto a los retratos de los demás Presidentes de Colombia. Este acto simbólico cerró un capítulo de olvido y discriminación, y abrió uno nuevo de reconocimiento y justicia para la memoria de uno de los líderes más importantes de la historia afrocolombiana.

Impacto y Legado de Juan José Nieto Gil.

El reconocimiento de Juan José Nieto Gil no solo tiene un valor histórico, sino que también tiene un profundo impacto en la identidad y orgullo de la comunidad afrodescendiente en Colombia. Este reconocimiento tardío es un recordatorio de las luchas que aún persisten contra el racismo y la exclusión, y subraya la importancia de continuar trabajando por una sociedad más justa e inclusiva.

El legado de Nieto Gil se mantiene vivo no solo a través de su inclusión en la historia oficial, sino también en la cultura popular. Su vida y obra han inspirado la creación de instituciones educativas que llevan su nombre, como el Colegio Juan José Nieto en Cartagena, y ha sido tema de canciones, como "El Presidente Negro de Colombia", creada en 2016. Además, su historia ha sido objeto de documentales, como el dirigido por Gonzalo Guillén, que sigue explorando y difundiendo su legado.

En conclusión, el reconocimiento de Juan José Nieto Gil en la historia de los mandatarios colombianos es un triunfo de la justicia histórica, logrado gracias a la persistencia y el compromiso de investigadores y activistas. Su historia es un testimonio del poder de la memoria para corregir los errores del pasado y construir un futuro más inclusivo para todos los colombianos.

Fuente: Juan José Nieto Gil recibió su lugar en la historia de los mandatarios 150 años después de su muerte. El Tiempo, 13 de marzo de 2023.

JOHN MONTAÑO <https://www.eltiempo.com/colombia/la-historia-del-unico-presidente-negro-que-ha-tenido-colombia-749706>

Contexto Histórico y Social: Se ha considerado el contexto histórico y social de Colombia, incluyendo la marginalización histórica de las poblaciones afrodescendientes e indígenas y la necesidad de reparar el olvido de sus contribuciones. Esto incluye el estudio de la Ley 1882 de 2018, que aborda aspectos relacionados con la terminación anticipada y liquidación de contratos, y cómo estos principios podrían inspirar un enfoque más inclusivo en la historia nacional.

La reivindicación de la memoria de Juan José Nieto Gil no se limitó a esfuerzos locales. En 2016, el periodista Gonzalo Guillén presentó un derecho de petición al entonces Presidente Juan Manuel Santos, solicitando que el óleo de Nieto Gil fuese reinstalado en la Casa de Nariño y que se reconociera oficialmente su condición de Presidente de la República. Esta solicitud, basada en años de investigación, fue recibida y remitida al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

El ICANH emitió un informe que reconoció oficialmente a Juan José Nieto Gil como Presidente de Colombia, concluyendo que debía ser incluido en la lista oficial de mandatarios del país. Este dictamen no solo validó el trabajo de Guillén, sino que también creó un hecho jurídico que estableció el reconocimiento formal de Nieto Gil en la historia oficial del país. Como resultado, el retrato de

Nieto Gil fue reincorporado al Palacio de Nariño, restaurando su lugar en la memoria histórica de Colombia.

El Museo Histórico de Baranoa (MUHBA) ha jugado un papel crucial en la preservación y difusión del legado de Juan José Nieto Gil. En conmemoración de los 213 años de su natalicio, la comunidad de Baranoa, con el apoyo del MUHBA, organizó una serie de eventos en su honor. Estas actividades, que incluyeron ceremonias en Sibarco, su lugar de nacimiento, y eventos culturales en el Parque Espejo de Agua, fueron un reflejo del compromiso de la comunidad con la memoria de su ilustre hijo.

Entre los esfuerzos de Emmanuel De la Cruz para honrar la memoria de Nieto Gil, destaca la creación de un monumento en Sibarco, el lugar de nacimiento del Expresidente. Este monumento no solo es un símbolo de respeto y admiración, sino que también representa la "cruzada histórica" que De la Cruz ha emprendido para asegurar que Nieto Gil sea reconocido a nivel nacional. De la Cruz, Presidente de la fundación ProBaranoa, ha manifestado que este monumento es parte de un esfuerzo más amplio para reivindicar la memoria de Nieto Gil en todo el país, y para que su historia sea conocida y valorada por todos los colombianos.

<https://onlinebaranoa.wixsite.com/baranoahoy/single-post/2017/06/25/Baranoa-rindi%C3%B3-homenaje-a-su-hijo-ilustre-juan-jos%C3%A9-nieto-en-sus-213-a%C3%Blos>

Proyectos de Ley y Leyes Similares:

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011): Esta ley aborda la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, y su enfoque en la reparación y el reconocimiento ha servido de modelo para desarrollar mecanismos similares en el contexto de la historia y cultura afrodescendiente e indígena.

Ley de Derechos de las Comunidades Negras (Ley 70 de 1993): Reconoce y protege los derechos de las comunidades afrodescendientes en Colombia, proporcionando un marco para la inclusión y valoración de sus contribuciones culturales e históricas.

Ley de Garantías para los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley 21 de 1991): Establece derechos y garantías para los pueblos indígenas en Colombia, sirviendo de referencia para la inclusión de sus perspectivas en el proyecto de ley.

Consulta y Retroalimentación:

Diálogo con Expertos: Se ha llevado a cabo consultas con historiadores, antropólogos, líderes comunitarios y otros expertos en la materia para validar y enriquecer el contenido del proyecto.

Foros y Talleres: Este proyecto de ley se sustenta en foros y talleres con la participación de las comunidades afrodescendientes e indígenas para recibir retroalimentación directa sobre el proyecto y asegurar su relevancia y efectividad.

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO.

El marco constitucional y normativo establece la base legal y política sobre la cual se fundamenta el proyecto de ley, garantizando que se alinee con los principios y disposiciones vigentes en Colombia relacionadas con la inclusión, reconocimiento y reparación de las poblaciones afrodescendientes e indígenas. Este marco proporciona el contexto necesario para entender la importancia y legitimidad del proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 7º: Reconoce la diversidad cultural del país y el derecho de los grupos étnicos a preservar su identidad y cultura. Establece la obligación del Estado de proteger y garantizar estos derechos.

Artículo 13: Garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por razones de raza, origen étnico, religión, entre otros. Este artículo sustenta la necesidad de promover una historia inclusiva y representativa.

Artículo 71: Reconoce la propiedad intelectual y los derechos culturales, incluyendo la protección de las lenguas y tradiciones de los grupos étnicos. Proporciona una base para la promoción y conservación de la cultura afrodescendiente e indígena.

Artículo 176: Establece el deber del Estado de promover la educación y la cultura, lo que incluye la revisión y actualización de los currículos educativos para reflejar la diversidad cultural del país.

Leyes y Normativas Relevantes:

Ley 70 de 1993 (Ley de Comunidades Negras): Reconoce y protege los derechos de las comunidades afrodescendientes, incluyendo su cultura, territorio y organización. Proporciona un marco para la inclusión y promoción de sus contribuciones históricas y culturales.

Ley 21 de 1991 (Ley de Garantías para los Derechos de los Pueblos Indígenas): Establece los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Colombia, incluyendo el derecho a la preservación de su cultura y territorio. Es fundamental para la reivindicación y visibilización de las comunidades indígenas.

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras): Enfocada en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, ofrece un modelo para la reparación y reconocimiento de los aportes históricos y culturales de los grupos étnicos marginalizados.

Documentos Internacionales y Tratados:

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Establece normas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la participación en decisiones que afectan su cultura e historia.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Reconoce

el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a participar plenamente en la vida política, económica y social del país.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: Prohíbe la discriminación racial y promueve la igualdad de derechos para todos los grupos étnicos.

Políticas Públicas y Planes de Acción:

Plan Nacional de Desarrollo (PND): Incluye objetivos y estrategias para promover la inclusión social y cultural de los grupos étnicos, ofreciendo directrices para la implementación de políticas y programas que apoyen la reparación histórica y la visibilización cultural.

Estrategia Nacional de Diversidad e Inclusión: Establece acciones específicas para promover la diversidad cultural y étnica en el ámbito educativo, cultural y social.

Jurisprudencia y Sentencias Relevantes:

Sentencias de la Corte Constitucional: Las sentencias relacionadas con los derechos de las comunidades afrodescendientes e indígenas, como la Sentencia T-025 de 2004, que aborda la situación de los pueblos desplazados y marginados, ofrecen precedentes importantes para la formulación del proyecto de ley.

Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Jurisprudencia relevante sobre derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, que refuerza la necesidad de reconocimiento y reparación por violaciones histórica.

Normatividad internacional.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Este convenio, ratificado por Colombia, establece principios fundamentales para el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Incluye disposiciones sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada, y a la participación en las decisiones que afectan sus territorios, cultura y formas de vida. Es esencial para la inclusión de los derechos y la visibilización de las comunidades indígenas en el proyecto de ley.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Aprobada en 2007, esta declaración establece un marco amplio para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones. La declaración también promueve la participación activa de los pueblos indígenas en la vida política, económica y social. Su adopción proporciona una base para el reconocimiento y reparación de las injusticias históricas.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).

Este tratado de la ONU, ratificado por Colombia, prohíbe la discriminación racial y promueve la igualdad de derechos para todas las personas sin distinción de raza, color, ascendencia u origen nacional o **étnico**. Establece la obligación de adoptar medidas para combatir la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades. La convención refuerza la necesidad de una historia inclusiva y representativa en el proyecto de ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Este pacto, ratificado por Colombia, garantiza derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, y la protección contra la discriminación. La implementación del pacto en el proyecto de ley asegura que se respeten los derechos de todas las comunidades y se promueva un entorno inclusivo y equitativo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

El PIDESC, ratificado por Colombia, reconoce el derecho a la cultura, a la educación y a la participación en la vida cultural. Este pacto apoya la inclusión de las contribuciones culturales y la promoción de los derechos culturales en el proyecto de ley, asegurando que se respete y valore la diversidad cultural del país.

Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Este convenio promueve la protección y la promoción de las expresiones culturales vivas que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural. Su inclusión en el marco normativo del proyecto de ley apoya la valorización y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales afrodescendientes e indígenas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Adoptada por la ONU en 1948, esta declaración establece principios universales de dignidad y derechos humanos que sirven de base para la protección de todas las personas, sin distinción de raza o etnicidad. Su relevancia en el proyecto de ley subraya el compromiso con la igualdad y la justicia para todos los grupos **étnicos** en Colombia...”.

II. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.

El Proyecto de Ley 128 de 2025 es una iniciativa absolutamente necesaria para Colombia, pues responde a la obligación constitucional del Estado de garantizar que la historia oficial refleje la verdad, la dignidad y la diversidad cultural del país. Desde esta ponencia, se respalda plenamente este proyecto porque ofrece una corrección histórica imprescindible: reconoce los miles de años de presencia indígena en el territorio colombiano, reivindica el aporte civilizatorio de los pueblos afrodescendientes, raizales y palenqueros, y restablece el lugar que

siempre debió ocupar la memoria colectiva de estos pueblos en el relato estatal. Esta ley no solo honra la verdad, sino que repara un daño histórico profundamente arraigado y todavía evidente en la educación, la cultura institucional y los imaginarios sociales.

El proyecto debe recibir aprobación porque propone una narrativa histórica respetuosa, rigurosa y coherente con la realidad pluriétnica y multicultural de Colombia. Durante siglos, el relato oficial se construyó desde perspectivas que silenció territorios milenarios, invisibilizó epistemologías indígenas, omitió resistencias afrodescendientes y privilegió una interpretación parcial centrada en visiones coloniales. Este proyecto corrige esas distorsiones estructurales al reconocer que la historia de la Nación no inicia con la colonización europea, sino con las civilizaciones originarias que habitaron el territorio miles de años antes y cuyos sistemas de conocimiento, lenguas, espiritualidades y formas de organización aún hoy sostienen la vida comunitaria en el país. Aprobar esta ley significa garantizar que este reconocimiento sea institucional, permanente y vinculante.

Asimismo, este proyecto merece un dictamen positivo porque repara la exclusión histórica que afectó a las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Su aporte militar, cultural, lingüístico, político y espiritual ha sido determinante en la construcción de Colombia, pero durante generaciones fue minimizado u ocultado en los manuales escolares, archivos públicos y museografías oficiales. Esta ley garantiza que las nuevas generaciones conozcan la verdad completa: que la libertad republicana fue posible gracias a liderazgos afrodescendientes, que las resistencias cimarronas crearon territorios autónomos de libertad siglos antes de la independencia, y que la cultura nacional no puede comprenderse sin la presencia constitutiva de la afrodiáspora.

En este sentido, el caso de Juan José Nieto Gil -primer Presidente afrodescendiente de Colombia- es tomado por el proyecto como ejemplo pedagógico de la necesidad del cambio histórico que la ley propone. Su exclusión deliberada de los registros oficiales, el blanqueamiento de su retrato y la manipulación documental que lo borró del listado de mandatarios son hechos verificables que demuestran cómo operó el racismo institucional en la construcción de la memoria estatal. Esta ponencia defiende que la reivindicación de Nieto Gil no es un beneficio personal ni un homenaje aislado, sino un acto de justicia histórica que simboliza la reparación de cientos de procesos indígenas y afrodescendientes que fueron igualmente distorsionados. Su presencia en la ley es un recordatorio de por qué esta reforma histórica es urgente e indispensable.

El proyecto también es fundamental porque fortalece la educación pública y la formación ciudadana. Al ordenar la actualización de los currículos escolares, museos, archivos y materiales pedagógicos desde un enfoque tricontinental y

decolonial, la ley garantiza que niñas, niños, jóvenes y adultos conozcan una historia completa, verdadera y representativa de la Nación. Esto contribuye directamente a disminuir el racismo estructural, transformar los imaginarios sociales, fortalecer la identidad de miles de estudiantes afro e indígenas y promover la interculturalidad como principio rector de la vida democrática. Desde esta ponencia se respalda firmemente esta transformación educativa, por considerarla indispensable para la cohesión nacional y para la construcción de ciudadanía basada en la verdad y el respeto.

A su vez, este proyecto fortalece la democracia cultural al reconocer que la memoria no se limita a archivos oficiales, sino que vive en las prácticas de los pueblos. Las expresiones artísticas y musicales afrocaribeñas -como la champeta, el bullerengue, la cumbia y los bailes cantaos-, así como la oralidad indígena y los sistemas ancestrales de transmisión del conocimiento, adquieren por primera vez en una ley nacional el valor que siempre han tenido como herramientas legítimas de enseñanza histórica. Esta ponencia destaca positivamente este enfoque porque democratiza la memoria, valida los lenguajes de los pueblos y reconoce que la historia también se canta, se baila, se narra y se celebra.

El proyecto también se defiende desde esta ponencia porque incorpora un enfoque territorial profundo. La memoria histórica se construye desde los territorios, y por ello la ley reconoce el papel de procesos comunitarios como los de Sibarco, Baranoa, San Basilio de Palenque, los cabildos indígenas, los palenques libres, los territorios colectivos, los museos comunitarios y todos aquellos espacios donde la historia se ha preservado gracias a la resistencia cultural de los pueblos. Aprobar esta ley significa fortalecer estas iniciativas y reconocer que la memoria viva del país es diversa, regional, plurilingüe y multiforme.

Finalmente, esta ponencia respalda el proyecto porque cumple plenamente con la Constitución Política, con el bloque de constitucionalidad y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos, igualdad racial, diversidad cultural y derechos de los pueblos indígenas. Esta ley materializa los principios de los artículos 1º, 7º, 13, 70 y 71 de la Constitución, así como los compromisos del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención contra la Discriminación Racial y la Convención UNESCO de Patrimonio Inmaterial.

Por todas estas razones, esta ponencia concluye que el Proyecto de Ley 128 de 2025 Cámara es fundamental para el país. Su aprobación permitirá corregir omisiones históricas, reparar daños simbólicos, democratizar la memoria, fortalecer la educación, dignificar a los pueblos originarios e impulsar una narrativa nacional honesta, plural, decolonial y fiel a la verdad. Su aprobación es un acto de justicia, de responsabilidad institucional y de profundo compromiso con el futuro de Colombia.

III. IMPACTO FISCAL.

El impacto fiscal de un proyecto de ley que promueve la inclusión, reconocimiento, y reparación histórica de las poblaciones afrodescendientes e indígenas debe evaluarse cuidadosamente para asegurar la viabilidad económica y la efectiva implementación de sus disposiciones. A continuación, se detalla el posible impacto fiscal y las medidas para su manejo:

Estimación de Costos:

Implementación de Programas Educativos y de Sensibilización:

La actualización de currículos educativos, el desarrollo de programas de formación para docentes y la realización de campañas de sensibilización pueden requerir inversiones significativas. Estos costos incluyen la elaboración de materiales educativos, capacitación de personal, y la ejecución de eventos públicos y talleres.

Creación de Monumentos y Espacios de Memoria:

El establecimiento de monumentos, museos y centros culturales para conmemorar la historia y contribuciones de las comunidades afrodescendientes e indígenas implica gastos en construcción, mantenimiento, y gestión. Además, se deben considerar los costos asociados con la creación y gestión de exposiciones y actividades culturales.

Investigación y Documentación Histórica:

La financiación de investigaciones históricas y antropológicas, así como la producción de publicaciones y recursos educativos, requerirá asignaciones presupuestarias para equipos de trabajo, investigación de campo, y publicación de resultados.

Promoción y Conservación de la Cultura:

Apoyar eventos culturales, festivales, y la conservación de lenguas y tradiciones culturales implicará gastos en organización, promoción, y subsidios a organizaciones culturales locales.

Fuentes de Financiamiento:

Presupuesto Nacional:

Se deberá solicitar una asignación específica del presupuesto nacional para cubrir los costos asociados con la implementación del proyecto de ley. Esta asignación debe ser adecuada para asegurar que todas las iniciativas propuestas sean ejecutadas de manera efectiva.

Fondos Internacionales y Cooperación:

Se pueden buscar fondos internacionales y ayudas de organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación internacional, y entidades de desarrollo que apoyan la promoción de derechos humanos, cultura y educación.

Donaciones y Patrocinios:

Fomentar la recepción de donaciones y patrocinios de individuos, comunidades, y empresas interesadas en apoyar la preservación y promoción de la cultura y la historia afrodescendiente e indígena.

En este contexto, Pertinente es traer a colación lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, mediante el cual en los proyectos de ley se debe tener en cuenta el impacto que pueda generar en las finanzas públicas, por ello en la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que toma fuerza vinculante lo dicho por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, que es del siguiente tenor literal:

“El impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesionaría seriamente la autonomía del Legislativo”. “(...). Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de voto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de voto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

IV. CONFLICTO DE INTERESES.

En relación con el posible conflicto de interés que podría suscitarse en la implementación de este proyecto de ley, es necesario aclarar que no existe conflicto alguno, dado que la regulación de las emisoras tiene como objetivo el beneficio colectivo y el fortalecimiento de los procesos de las comunicaciones entre las comunidades, de personas indeterminadas.

En concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), específicamente en su artículo 11, se establece que las autoridades deben actuar en función del interés general.

Las emisoras Comunitarias se ajustan a este principio, ya que se busca proteger y promover los derechos de grupos históricamente marginados y víctimas de la discriminación, por los grandes monopolios, que aplastan a los menos desfavorecidos.

De igual manera, el Código de Ética del Servidor Público (Ley 734 de 2002) en su artículo 34, numeral 1, establece que los servidores públicos deben actuar sin favorecer intereses particulares o privados, asegurando siempre el beneficio del bien común. Este proyecto no favorece a un grupo

específico con intereses económicos o personales, sino a comunidades indeterminadas y globales.

En conclusión, no se identifican conflictos de interés, ya que el proyecto busca exclusivamente permitirles a las personas operar sus emisoras sin restricción alguna, contribuyendo al bienestar general de la sociedad y alineándose con los principios de equidad y justicia consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano.

V. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente Informe de Ponencia, y considerando la responsabilidad histórica, constitucional y ética del Congreso de la República frente a la garantía de una narrativa nacional inclusiva, veraz y respetuosa de la diversidad étnica y cultural de Colombia, se solicita a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar Primer Debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 129 de 2025 Cámara**, por medio de la cual, se Reconoce y Reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia en honor a la memoria de Juan José Nieto Gil y otros próceres y se dictan otras disposiciones.

De los y las honorables. Representantes,



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente Coordinadora.

VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual, se Reconoce y Reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil y otros próceres y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto promover el reconocimiento, la reparación y la reivindicación de la línea de tiempo histórica de Colombia desde una perspectiva decolonial, pluricultural, pluriétnica, y tricontinental de las poblaciones indígenas, europeas y afrocolombianas, mediante la exaltación de la memoria del general Juan José Nieto Gil como símbolo central de dicha reivindicación, y la implementación de medidas educativas, culturales, territoriales y simbólicas que integren las contribuciones de otros próceres, narrativas y hechos históricos de los pueblos

afrodescendientes e indígenas en la historia oficial de la Nación.

Artículo 2º. Principios Rectores. La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

a. **Enfoque tricontinental:** Reconocimiento de que la historia colombiana es el resultado del encuentro de **tres continentes** –América, África y Europa–, valorando las herencias **ancestrales indígenas**, la diáspora **afrodescendiente** y la influencia europea en la construcción de la Nación.

b. **Perspectiva decolonial:** Compromiso con desmantelar las narrativas eurocéntricas y coloniales en la historiografía nacional, dando protagonismo a las voces y memorias de los sectores históricamente subalternizados, y cuestionando los símbolos de opresión colonial para resignificarlos desde la justicia histórica.

c. **Pluralismo cultural y étnico:** Afirmación del carácter **pluricultural y pluriétnico** de la Nación, conforme al artículo 7 de la Constitución, garantizando el respeto y la visibilización de la diversidad de culturas, etnias y tradiciones que coexisten en Colombia.

d. **Participación comunitaria:** Garantía de la participación permanente y cotidiana de las comunidades afrocolombianas e indígenas en la formulación e implementación de las acciones derivadas de esta ley, reconociéndolas como sujetos centrales de la memoria histórica y gestores de sus propios relatos.

e. **Reivindicación histórica como parte Reparación y simbólica:** Adopción de medidas afirmativas y reparadoras orientadas a resarcir las omisiones y distorsiones históricas que han invisibilizado a personas, pueblos y hechos, buscando la reconciliación de Colombia con la totalidad de su pasado y la dignificación de sus protagonistas olvidados.

Artículo 3º. Reconocimiento de la deuda histórica. El Estado colombiano reconoce la deuda histórica originada en la invisibilización sistemática de las comunidades afrodescendientes e indígenas en la construcción de la Nación, y en particular la exclusión deliberada de la figura del Presidente negro Juan José Nieto Gil, así como de otros proceres como; Karex, Benkos Biohó, José Prudencio Padrillo, Domingo Angola, Nicolás de Santarosa, Pedro Romero, entre otros similares, de los relatos oficiales. En consecuencia, como acto de reparación simbólica, la República de Colombia reconoce y exalta las contribuciones de dichos pueblos y de Juan José Nieto Gil en la historia patria, lamenta los prejuicios raciales y elitistas que les negaron su justo lugar en la memoria nacional, y se compromete a adoptar las acciones necesarias para integrar plenamente sus legados en la narrativa histórica nacional, en adelante y para siempre.

Artículo 4º. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

a. Línea de tiempo histórica y territorial de Colombia: itinerario cronológico que abarca la historia de los territorios que hoy conforman Colombia desde tiempos ancestrales hasta el presente, incluyendo los relatos y memorias de los pueblos indígenas y afrocolombianos como parte integral de la historia nacional, y no únicamente los hechos derivados de la colonización europea.

b. Otros proceres y hechos históricos: Se reconocerán otras personalidades afrocolombianas e indígenas que hayan sido invisibilizadas, distorsionadas en circunstancias similares a los hechos ocurridos con la memoria del Presidente negro de Colombia Juan José Nieto Gil, y con esta sus hechos históricos en la línea del tiempo del país.

c. Resignificación territorial y simbólica: proceso de reconocer, retomar nombres originarios, reinterpretar y revalorizar los lugares, fechas, héroes y símbolos patrios, incorporando las perspectivas y legados de las comunidades afrodescendientes e indígenas. Implica sustituir o complementar las referencias coloniales o excluyentes por narrativas que reflejen la diversidad étnica y cultural del país, promoviendo así una memoria histórica más inclusiva y veraz.

d. Memoria histórica tricontinental: entendimiento de la memoria colectiva de la Nación que articula las tres raíces geohistóricas (indígenas del actual continente de América, africanas y europeas) de Colombia, para ofrecer un relato más completo, equilibrado y justo de nuestro pasado común.

CAPÍTULO II

Homenaje y Reivindicación de Juan José Nieto Gil.

Artículo 5º. Exaltación de Juan José Nieto Gil. En virtud de la presente ley, la Nación rinde homenaje y exalta la memoria del general Juan José Nieto Gil, reconociéndolo oficialmente como el primer y único Presidente afrodescendiente de Colombia y como prócer de la igualdad y la libertad. Se destaca su trayectoria como militar, estadista, escritor y abolicionista, su aporte a la literatura nacional como uno de los primeros novelistas colombianos, y su papel fundamental en la abolición de la esclavitud y la defensa de los valores republicanos. Este reconocimiento constituye un acto de justicia histórica que busca saldar la omisión de su nombre en los registros oficiales durante décadas por motivos de racismo y elitismo. En consecuencia, el Gobierno nacional dispondrá las acciones necesarias para garantizar la difusión y el honor público permanente de la figura de Juan José Nieto Gil en todo el territorio nacional, y en su honor de otros proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país.

Artículo 6º. Retrato, busto y contenido patrimonial en homenaje definitivo a Juan José Nieto Gil en el Palacio de Nariño.

Como acto definitivo de reparación histórica, simbólica y patrimonial, el Estado colombiano

ordena la realización, instalación y preservación de tres contenidos de reivindicación a la memoria del Presidente Juan José Nieto Gil:

A). Un retrato oficial pictórico representacional del general Juan José Nieto Gil de similares características técnicas a los existentes de otros mandatarios, los cuales deberán reposar y ser visibles de forma permanente en el Palacio de Nariño, en condiciones de equidad estética, institucional y museográfica con respecto a los demás jefes de Estado.

B) Un busto escultórico conmemorativo en bronce, mármol o piedra de similares características técnicas a los existentes de otros mandatarios, los cuales deberán reposar y ser visibles de forma permanente en el Palacio de Nariño, en condiciones de equidad estética, institucional y museográfica con respecto a los demás jefes de Estado.

C) Debajo del busto y junto al retrato oficial reposará de forma permanente el siguiente conjunto patrimonial de memoria histórica:

- Una reproducción íntegra, visible y protegida del documento histórico leído por Juan José Nieto Gil el 1º de enero de 1852, cuando, en calidad de gobernador, procedió a aplicar la abolición de la esclavitud en Colombia. En la Plaza del Matadero de Cartagena, pronunció:

"Mis hermanos, desde hoy se acabaron los esclavos, y es por eso que les saludo en este día, el más bello que ha traído la República... Es el día en que ha desaparecido de entre nosotros el odioso título de señor y esclavo, y en que ninguno de nuestros hermanos llevará colgada en su cuello la poderosa, la negra, cadena de la servidumbre (...). Celebramos el triunfo de la humanidad sobre la violencia. Bien puede pesarle a los rancios privilegios, nada importa".

- Una línea del tiempo bibliográfica actualizada de Juan José Nieto Gil, que incluya su obra como literato y político, sus aportes como abolicionista, sus vínculos con la historia milenaria de los pueblos del Caribe, su exclusión deliberada de la historia oficial y su posterior reivindicación gracias al trabajo investigativo de Gonzalo Guillén y Orlando Fals Borda, quienes visibilizaron su memoria y devolvieron su nombre al lugar que le corresponde en la historia de Colombia.

- Una referencia a las expresiones culturales, literarias y musicales que, desde la oralidad y el arte popular, han exaltado su figura como símbolo de dignidad afrocolombiana, incluyendo la obra titulada *Presidente Negro de Colombia*, desde la Champeta, como expresión de reparación simbólica desde la estética popular y decolonial.

Parágrafo 1º. Estas piezas constituirán un acto de dignificación y reparación histórica sin precedentes, y deberán estar acompañadas de un espacio museográfico integrado que cuente con la curaduría del Museo Nacional de Colombia, el Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, con

participación de representantes de las comunidades afrodescendientes.

Parágrafo 2º. El diseño, producción, curaduría e instalación del retrato, el busto y los elementos textuales y simbólicos aquí descritos serán responsabilidad compartida del Ministerio de Cultura, el Museo Nacional de Colombia y la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, con participación permanente de las comunidades afrodescendientes y especialistas en historia, arte y museología.

Parágrafo 3º. Todo el conjunto deberá quedar instalado en un plazo máximo de un (1) año a partir de la promulgación de esta ley, y permanecerá en el Palacio de Nariño como testimonio visible, definitivo e irrefutable de la reivindicación y reparación histórica del pueblo afrodescendiente y del lugar innegable de Juan José Nieto Gil como Presidente legítimo de la República de Colombia.

Artículo 7º. Red Nacional de Memoria “Juan José Nieto Gil”. Facúltese al Gobierno nacional para crear la Red Nacional Educativo y Cultural para la Memoria de Juan José Nieto Gil, y de otros proceres afrocolombianos e indígenas en su honor, donde se evidencia la contribución de estos como parte de la construcción del país., como entidad de carácter público destinada a la promoción, investigación y divulgación de la vida, obra y legado del general Juan José Nieto Gil, así como de la historia y contribuciones de las comunidades afrocolombianas e indígenas. Esta RED tendrá su sede principal en tres lugares, el corregimiento de Sibarco, municipio de Baranoa (Atlántico), tierra natal de Juan José Nieto Gil, (antes Cartagena de Indias), en San Basilio de Palenque (Bolívar), y la actual Cartagena de Indias, tierra donde se desarrolló en su mandato político, cultural y social, y podrá establecer sedes o subsedes San Andrés Isla, Quibdó, Tumaco, Buenaventura, Bogotá D.C. y demás territorios del país con significativa población afrodescendiente, raizal, palenquera e indígena que se consideren pertinentes. El Centro estará adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8º. Organización y funcionamiento del Centro. El Ministerio de Cultura definirá la estructura orgánica, funciones específicas y forma de funcionamiento del Centro Nacional de Memoria “Juan José Nieto Gil”, velando porque en su dirección y programas participen representantes de las comunidades afrocolombianas e indígenas, académicos e historiadores con enfoque decolonial. El Centro podrá celebrar convenios con instituciones educativas, museos, archivos y organizaciones comunitarias, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer sus actividades de investigación, pedagogía y difusión cultural, donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país.

Artículo 9º. Inclusión de Juan José Nieto Gil en la educación nacional. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar la enseñanza de la vida y obra del general Juan José Nieto Gil en los planes de estudio de la educación básica y media en todo el país. En desarrollo de lo anterior, se promoverá que las instituciones educativas oficiales incluyan, dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), contenidos sobre la biografía, pensamiento y legado de Juan José Nieto Gil, resaltándolo como un líder afrocolombiano destacado en la historia nacional. Esta implementación deberá realizarse de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo, garantizando la capacitación docente y la elaboración de materiales pedagógicos adecuados para tal fin.

Artículo 10. Publicación de la obra de Juan José Nieto Gil. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y otras instancias pertinentes, llevará a cabo la recopilación, edición crítica y publicación de las obras literarias, ensayísticas e históricas de Juan José Nieto Gil. Se procurará la distribución gratuita de dichas publicaciones en bibliotecas públicas, instituciones educativas, casas de la cultura y centros comunitarios del país, así como la disponibilidad de versiones digitales de acceso libre, con el fin de garantizar que su pensamiento y producción intelectual sean conocidos y estudiados ampliamente por las actuales y futuras generaciones.

Artículo 11. Difusión audiovisual y conmemorativa. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través de Señal Colombia y demás medios de comunicación pública, realice la producción y emisión de contenidos audiovisuales (documentales, series históricas, dramatizados, etc.) sobre la vida y legado de Juan José Nieto Gil, con el propósito de difundir masivamente su historia y ejemplo a nivel nacional. Así mismo, el gobierno dispondrá la realización de actos conmemorativos oficiales en honor a Juan José Nieto Gil cada año en fechas significativas, tales como el 25 de enero (aniversario de su asunción presidencial) y el 24 de junio (aniversario de su nacimiento), incluyendo eventos académicos, culturales y protocolarios que exalten su memoria. Se instruye a las entidades públicas, en especial a las del Caribe colombiano, a participar activamente en dichas conmemoraciones y a incorporar el nombre de Juan José Nieto Gil en escenarios, placas honoríficas, monumentos o espacios públicos que consideren adecuados, como parte de la preservación de su legado.

CAPÍTULO III

Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país.

Artículo 12. Creación de la Comisión. Créase la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial como organismo interinstitucional de

carácter consultivo y participativo, encargado de evaluar, orientar y promover la transformación de las narrativas históricas oficiales en Colombia donde se reconozcan los distintos proceres afro e indígenas del país, y con esta sus hechos históricos que construyeron la línea del tiempo de Colombia. La Comisión tendrá como objetivo principal revisar los nombres oficiales, relatos fundacionales y símbolos públicos de municipios, distritos, departamentos y demás entidades territoriales, con el fin de identificar y subsanar las expresiones de origen colonial o esclavista, e impulsar su sustitución por denominaciones y narrativas que reflejen las memorias territoriales ancestrales de los pueblos afrocolombianos e indígenas. La Comisión estará adscrita para fines administrativos al Ministerio del Interior o a la entidad que el Gobierno nacional defina, y contará con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Integración de la Comisión. La Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, estará integrada de manera plural y equitativa por:

- Un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio del Interior, a través de su Dirección de Asuntos Étnicos;
- Un representante del Ministerio de Educación Nacional;
- Un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), experto en toponomía;
- Dos representantes de los pueblos indígenas (designados por sus autoridades u organizaciones nacionales representativas);
- Dos representantes de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras (designados mediante los mecanismos de participación definidos en la Ley 70 de 1993 u otras normas pertinentes);
- Un representante de la Academia de Historia de Colombia u otra entidad académica con experticia en historia colonial y etnohistoria;
- Un representante de las Universidades Públicas con reconocida trayectoria en estudios afrocolombianos e indígenas.

Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente. La Comisión podrá invitar con voz, pero sin voto, a expertos, líderes sociales, representantes de comunidades rom (gitanas) u otros grupos étnicos, culturales y minorías culturales, según los temas a tratar. Todos los integrantes ejercerán sus funciones ad honorem, salvo disposición en contrario para quienes actúen en representación de entidades oficiales en el marco de sus funciones.

Artículo 14. Funciones de la Comisión. La Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Revisión toponímica: Elaborar un diagnóstico nacional sobre la toponomía oficial

(nombres de municipios, distritos, corregimientos, veredas, entidades territoriales y accidentes geográficos) identificando aquellos nombres de origen colonial, esclavista o que exalten a personas o hechos vinculados a la opresión colonial.

b. Recomendaciones de cambio: Formular recomendaciones y lineamientos dirigidos a las autoridades competentes (Congreso de la República, asambleas departamentales, concejos municipales o Juntas de Acción Comunal, según el caso) para renombrar dichos lugares con denominaciones que rescaten las lenguas y denominaciones ancestrales indígenas o referencias a eventos y líderes afrodescendientes significativos de la región. Estas recomendaciones deberán sustentarse en investigaciones históricas y consultas previas con las comunidades locales.

c. Reivindicación de relatos históricos: Proponer la revisión de los relatos fundacionales oficiales de ciudades y municipios, incorporando en ellos la narrativa de la presencia prehispánica, la resistencia indígena, los palenques y cimarronajes afrodescendientes, y otros acontecimientos locales que hayan sido omitidos o minimizados por la historiografía tradicional. La Comisión asesorará a las entidades territoriales en la elaboración de cronologías históricas incluyentes que destaque la continuidad de la memoria territorial más allá de la conquista española.

d. Inventario de símbolos y monumentos: Realizar un inventario nacional de proceres afrocolombiano e indígenas, así como los hechos históricos vinculados a estos que demuestren al contribución afro e indígena en la línea del tiempo de Colombia, esto se hará también en un inventario que incluya monumentos, estatuas, nomenclaturas urbanas y símbolos públicos que estén asociados a la colonización, la esclavitud o que contribuyan a visiones históricas excluyentes. Con base en este inventario, emitir lineamientos para la resignificación de dichos símbolos, lo que podrá incluir desde la instalación de placas explicativas contextuales hasta la relocalización o renombramiento de monumentos, de acuerdo con procesos participativos y pedagógicos.

e. Lineamientos pedagógicos: Diseñar y recomendar contenidos pedagógicos y materiales educativos que promuevan una visión histórica plural. En coordinación con el Ministerio de Educación, la Comisión contribuirá a la formulación de guías para docentes sobre la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas a la línea del tiempo de Colombia, y a la elaboración de materiales didácticos sobre las memorias territoriales, para uso en escuelas, colegios y espacios de educación no formal.

f. Participación y consulta: Garantizar que todas sus propuestas y recomendaciones cuenten con la participación permanente y organizada de las comunidades étnicas correspondientes y de la sociedad civil del territorio en cuestión. La Comisión deberá articular procesos de consulta previa con los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en aquellos asuntos que afecten directamente sus identidades culturales, de conformidad con la Constitución y la ley.

g. Informe y socialización: Presentar un Informe Anual al Congreso de la República y al Gobierno nacional sobre el avance de sus trabajos, incluyendo diagnósticos, recomendaciones emitidas y grado de adopción de estas. Así mismo, socializar sus hallazgos y propuestas a través de eventos públicos, informes divulgativos y plataformas digitales, para conocimiento de la ciudadanía en general en la línea del tiempo de Colombia que incluye la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas, y los hechos históricos alrededor de los mismo.

Artículo 15. Apoyo institucional y vigencia de la Comisión. El Gobierno nacional garantizará el apoyo logístico, técnico y financiero necesario para el adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial. El Ministerio de Cultura proveerá la secretaría técnica de la Comisión, facilitando los recursos humanos y administrativos indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales deberán colaborar con la Comisión, suministrando la información que ésta requiera y considerando de buena fe sus recomendaciones en las decisiones de política pública y actos administrativos relacionados con la memoria histórica y la toponomía. La Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial se constituirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley y tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, prorrogables previo concepto favorable del Congreso de la República, o podrá transformarse en un organismo permanente según lo determine la ley en el futuro, en atención a la importancia de sus objetivos.

CAPÍTULO IV

Medidas para la Resignificación Histórica, Territorial, Simbólica y Educativa

Artículo 16. Promoción de la Lectura y la Investigación Literaria. Se insta a la Red Nacional de Bibliotecas a realizar jornadas de lectura y foros académicos sobre la literatura de Juan José Nieto Gil, Orlando Fals Borda, y otros autores que han contribuido con la reivindicación y reparación histórica de la línea del tiempo de Colombia, donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Se promoverá la investigación sobre la vida y obras de Nieto Gil, así como su participación en la conformación del Estado colombiano y la abolición de la esclavitud. Estas actividades buscarán resaltar la importancia de la narrativa multicultural y pluriétnica del país.

Artículo 17. Enfoque étnico en el currículo educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las autoridades étnicas, revisará y ajustará los lineamientos curriculares nacionales para integrar de manera transversal la historia y aporte de los pueblos indígenas y afrocolombianos en los contenidos de ciencias sociales, historia, literatura y demás áreas pertinentes de la educación preescolar, básica y media. Esta actualización curricular deberá responder al enfoque de educación intercultural y decolonial, donde se evidencia

la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, garantizando que todos los estudiantes colombianos conozcan la pluralidad de orígenes de la Nación. Se incorporarán, entre otros aspectos, el estudio de las civilizaciones precolombinas del territorio colombiano, la historia de la trata transatlántica de personas esclavizadas y la resistencia negra e indígena, la contribución de líderes afro e indígenas en la Independencia y la República, y las trayectorias de personajes representativos como Juan José Nieto Gil y otros que simbolizan la diversidad étnica del país. Igualmente, se fomentará la enseñanza de lenguas indígenas y criollas donde haya contexto propicio, como parte del reconocimiento de nuestra herencia multicultural.

Artículo 18. *Educación superior e investigación.*

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Min Ciencias) y el Ministerio de Educación Nacional, a través de Colciencias o las instancias correspondientes, establecerán programas especiales de becas, financiamiento e incentivos para investigaciones académicas y trabajos de grado relacionados con la historia afrocolombiana, indígena y la perspectiva decolonial. Se incentivará la creación de cátedras e institutos universitarios dedicados al estudio de la diáspora africana, las culturas indígenas donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, y sus contribuciones al desarrollo de Colombia. Así mismo, se promoverá que las Universidades Públicas incluyan en sus proyectos educativos misionales la cátedra de estudios afrocolombianos y estudios indígenas, de conformidad con la Ley 70 de 1993 y el Decreto número 804 de 1995, fortaleciendo dichas cátedras con los insumos que genere la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial y con la participación de sabedores ancestrales.

Artículo 19. *Fortalecimiento de las iniciativas comunitarias de memoria.* El Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales apoyarán técnica y financieramente las iniciativas de memoria histórica impulsadas por comunidades afrodescendientes e indígenas a nivel local y regional donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Esto incluye respaldar la creación y mantenimiento de museos comunitarios, casas de la memoria, archivos orales, festivales culturales, publicaciones locales y otros proyectos que rescaten la historia propia de dichas comunidades. Se dará prioridad a iniciativas provenientes de palenques, resguardos, consejos comunitarios y organizaciones de base que busquen documentar y difundir sus historias y tradiciones. Los apoyos podrán canalizarse mediante convocatorias públicas, fondos concursables o convenios interinstitucionales, asegurando siempre la autonomía cultural de las comunidades en la gestión de sus memorias.

Artículo 20. *Museos y patrimonio cultural inclusivo.* El Ministerio de Cultura, en coordinación

con museos nacionales, departamentales y locales, llevará a cabo un plan de resignificación de museos y sitios patrimoniales para incluir de manera destacada la herencia africana e indígena en la narrativa histórica exhibida donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. El Museo Nacional de Colombia deberá incorporar, en sus salas permanentes, secciones dedicadas a la historia afrocolombiana (incluyendo la esclavitud, la libertad y aportes en todas las épocas) y a la historia indígena (antes y después de la Conquista), en consulta con expertos de dichas comunidades. De igual forma, museos regionales y casas históricas adaptarán sus guiones museográficos para reflejar la diversidad étnica local. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarará e integrará como bienes de interés cultural aquellos lugares de memoria significativos, tales como antiguos palenques, rutas de cimarronaje, campos de rebelión indígena, u otros escenarios históricos vinculados a la resistencia anticolonial, garantizando su protección, señalización adecuada y difusión de su importancia en la historia nacional.

Artículo 21. *Toponimia ancestral y decolonial.* En atención a las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, el Gobierno nacional promoverá ante las instancias competentes la modificación de los nombres oficiales de municipios, distritos, departamentos, corregimientos y demás entidades territoriales que hagan referencia exclusiva a la colonización europea o a personajes que simbolizan la opresión colonial, cuando existan denominaciones alternativas vinculadas a la memoria ancestral indígena o afrodescendiente del territorio. Para tal efecto, se impulsará la presentación de proyectos de ley o de ordenanzas y acuerdos, según corresponda, con el fin de restaurar los nombres originarios de ciertos lugares (por ejemplo, nombres indígenas preexistentes a la colonización) o asignar nombres en honor a líderes y hechos de la historia afro e indígena local. En todo proceso de cambio de toponomía se garantizará la realización de consultas populares o consultas previas según el caso, para asegurar el consenso social y el respeto a la identidad territorial de la población residente. Los nuevos mapas oficiales, documentos administrativos y señalética pública deberán reflejar los cambios topónimos aprobados, acompañados de campañas pedagógicas que expliquen su significado histórico.

Parágrafo: El Estado colombiano reconocerá y oficializará a todos los actuales entes territoriales de Colombia, incluyendo distritos, municipios y departamentos, como territorios con una línea de tiempo histórica que se inicia con sus orígenes milenarios indígenas. Se profundizará en la investigación y reconocimiento de cada una de estas culturas ancestrales, lenguas, tradiciones y expresiones, considerándolas como las primeras naciones del territorio colombiano. Este reconocimiento se hará desde una perspectiva tricontinental que valorice las contribuciones multiculturales y pluriétnicas donde se evidencia

la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país.

Artículo 22. Nombres de espacios y bienes públicos.

Las autoridades nacionales y territoriales, en uso de sus atribuciones, procurarán que la denominación de nuevos espacios públicos, instituciones, avenidas, calles, y obras de infraestructura (tales como colegios, bibliotecas, parques, centros culturales, vías, etc.) honre la memoria de líderes, comunidades, eventos o elementos de la herencia afrodescendiente e indígena donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. De igual manera, se revisará la nomenclatura existente de instituciones educativas, salones de honor, bibliotecas y otros bienes públicos para identificar oportunidades de incorporar nombres de figuras afrocolombianas e indígenas sobresalientes. En el marco de lo anterior, se dará prioridad a ratificar, estimular y dotar a todas las instituciones que honren la memoria y el legado de Juan José Nieto Gil en los nombres de sus instituciones, aulas, premios académicos o culturales de ámbito nacional, departamentales, distritales o municipales, asegurando con ello la permanencia de su legado en la esfera pública. Cualquier cambio en la nomenclatura de espacios públicos deberá acompañarse de actos conmemorativos y material divulgativo que informe a la ciudadanía acerca del significado del nuevo nombre y la biografía o historia que conmemora.

Artículo 23. Monumentos y símbolos públicos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes en concertación con las entidades territoriales y comunidades, desarrollará un Programa Nacional de Monumentos Inclusivos y decoloniales orientado a erigir, transformar o reevaluar monumentos y símbolos en el espacio público donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. En desarrollo de dicho programa, se emprenderán acciones como:

La construcción e instalación de monumentos, estatuas o placas conmemorativas en honor a héroes y heroínas afrocolombianos e indígenas en plazas centrales, parques y sitios de relevancia histórica. En especial, se realizará la instalación de una estatua o monumento destacado donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, en la ciudad de Cartagena de Indias o en la ciudad de Bogotá D.C., con una inscripción que reconozca su investiduras, logros, contribuciones y luchas por la libertad y la igualdad, como símbolo nacional de diversidad.

La contextualización histórica de monumentos existentes que exalten exclusivamente la gesta colonial, mediante la adición de reseñas que expliquen el trasfondo decolonial; y, en casos pertinentes, la **reubicación** de símbolos que resulten abiertamente contraproducentes, esclavistas, racistas y ofensivos para la memoria de comunidades étnicas, trasladándolos a museos u otros espacios donde se presenten con sentido crítico.

La creación de murales, obras de arte público o jardines de la memoria dedicados a narrar la historia de la resistencia indígena y afrodescendiente

donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, involucrando a artistas de dichas comunidades en su diseño.

Todas estas intervenciones se harán con criterios pedagógicos, participativos y de respeto a la diversidad, buscando que el espacio público refleje y celebre la memoria colectiva multicultural de la Nación.

Artículo 24. Conmemoraciones y fechas memoriales. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, revisará el calendario cívico nacional para fortalecer o instaurar conmemoraciones que resalten la historia tricontinental de Colombia donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Se garantizará la promoción activa del 21 de mayo, Día de la Afrocolombianidad, conmemorando la abolición de la esclavitud, y del 9 de agosto, Día Internacional de los Pueblos Indígenas, entre otras fechas, mediante eventos oficiales, educativos y culturales que enfaticen el valor de las contribuciones afro e indígenas. Adicionalmente, instituyase la Semana de la Memoria Histórica y Territorial cada año en el mes de septiembre, durante la cual museos, escuelas, bibliotecas y medios públicos realizarán actividades especiales (foros, exposiciones, cátedras públicas, presentaciones artísticas) dedicadas a difundir la narrativa histórica incluyente promovida por esta ley. En dichas fechas memoriales, el Estado presentará informes de avances en la implementación de la presente ley, como mecanismo de rendición de cuentas y sensibilización pública sobre la importancia de continuar construyendo una memoria nacional diversa y reconciliada.

Artículo 25. Cooperación internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Agencia Presidencial de cooperación Internacional de Colombia, (APC) y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fomentará iniciativas de cooperación internacional orientadas a compartir experiencias de rescate de memoria histórica entre Colombia, países de África, comunidades afrodescendientes de las Américas y pueblos indígenas de distintos continentes donde se evidencia la contribución de los proceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Se impulsarán intercambios culturales, académicos y artísticos en el marco del espíritu tricontinental de esta ley, aprovechando redes como la Diáspora Africana Global, la UNESCO (Ruta del Esclavo) y mecanismos de integración regional, para enriquecer las acciones nacionales con buenas prácticas internacionales en materia de memoria histórica, reparaciones simbólicas y políticas de reconocimiento étnico. Igualmente, Colombia buscará apoyo y asesoría externa para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, y se postulará como referente en el hemisferio en la construcción de una historia decolonial inclusiva.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales.

Artículo 26. Financiación. La ejecución de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad

de recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación y al cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Gobierno nacional está autorizado para realizar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para dar cumplimiento a los programas, proyectos y acciones derivados de esta ley. Las partidas presupuestales asignadas deberán garantizar, de manera gradual y sostenible, el desarrollo de las medidas educativas, culturales y de infraestructura aquí contempladas, dando prioridad a aquellas regiones históricamente marginadas.

Artículo 27. Reglamentación. El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación necesaria para su adecuada implementación. En dicha reglamentación se detallarán, entre otros aspectos, la organización administrativa del Centro Nacional de Memoria “Juan José Nieto Gil”, los procedimientos de instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, y los lineamientos para la articulación interinstitucional en el desarrollo de las medidas aquí establecidas. Así mismo, el gobierno podrá reglamentar mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 28. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su Sanción y publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables Congresistas,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por Bolívar
 Ponente.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SUSTANCIACIÓN
 INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 129 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL, SE RECONOCE Y REIVINDICA LA LÍNEA DEL TIEMPO HISTÓRICO DE COLOMBIA, EN HONOR A LA MEMORIA DE JUAN JOSÉ NIETO GIL Y OTROS PRÓCERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante **DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 -1024 /25 del 19 de noviembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara, protege y salvaguarda el chirrinchi guajiro como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Doctor.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para **Primer Debate del Proyecto de Ley número 323 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se declara, protege y salvaguarda el Chirrinchi guajiro como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5^a de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para **Primer Debate del Proyecto de Ley número 323 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se declara, protege y salvaguarda el Chirrinchi guajiro como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*, con base en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES.

La iniciativa legislativa objeto de estudio fue radicada por los honorables Representantes Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Betsy Judith Pérez Arango, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Hernando Guida Ponce, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Julián Peinado Ramírez, Luis David Suárez Chadid, Milene Jarava Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1712 de 2025.

La Mesa Directiva de la honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes mediante oficio número C.S.C.P. 3.6 – 887/2025, designó como Ponente al Suscrito Representante Alfredo Ape Cuello Baute.

II. OBJETO.

El presente proyecto busca salvaguardar la cultura e impulsar el desarrollo económico, reconociendo al chirrinchi como patrimonio colectivo del pueblo guajiro, se pretende garantizar su protección, lo cual implica reconocerlo no solo como una bebida, sino como un símbolo de identidad, resistencia y continuidad cultural.

Se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1.1 General:

El presente proyecto de ley tiene como propósito reconocer y salvaguardar el Chirrinchi Guajiro, bebida ancestral elaborada principalmente por el pueblo indígena Wayuu en el departamento de La Guajira, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Este reconocimiento busca garantizar la preservación de los saberes, prácticas, técnicas y valores asociados a su producción, transmisión y uso comunitario, los cuales forman parte esencial de la identidad cultural de la Nación colombiana.

1.2 Específicos

- Reconocer y proteger al chirrinchi como bebida ancestral del departamento de La Guajira.
- Garantizar la participación autónoma de las comunidades indígenas en todas las etapas de la reglamentación.
- Fortalecer la producción tradicional mediante fomento, apoyo institucional y mecanismos de protección económica.
- Salvaguardar el paisaje cultural chirrinchero como patrimonio colectivo.
- Establecer un régimen sanitario diferencial que respete los usos culturales y permita la comercialización formal.

III. JUSTIFICACIÓN

Los autores justifican la iniciativa en los siguientes términos:

El Chirrinchi surge del desierto guajiro y de la caña de azúcar cultivada bajo condiciones extremas. Ha sido elemento central en rituales Wayuu, en la medicina tradicional con hierbas, en ceremonias de ofrenda, en los duelos, matrimonios y festividades, así como moneda de intercambio y símbolo de cohesión comunitaria.

El Chirrinchi Guajiro no es únicamente una bebida tradicional, sino una manifestación cultural viva que refleja la historia, la espiritualidad, los saberes medicinales y las prácticas sociales de la comunidad indígena Wayuu. Su proceso artesanal, transmitido de generación en generación, es un símbolo de resistencia cultural y un pilar de identidad para La Guajira y para Colombia.

No obstante, esta tradición enfrenta riesgos significativos derivados de la pérdida de transmisión intergeneracional, la apropiación indebida por actores externos y la estigmatización social. Por ello, el Estado tiene el deber constitucional de reconocerlo como patrimonio y adoptar medidas de protección específicas.

Por lo que con este proyecto se lograría:

2.1 Reconocimiento Cultural:

- El chirrinchi es una bebida ancestral wayuu, con usos rituales, espirituales y comunitarios.
- Su transmisión intergeneracional fortalece la identidad y la memoria colectiva y permite la

preservación de saberes ancestrales y visibilización de la cosmovisión Wayuu.

2.2 Protección patrimonial y derechos colectivos

- El chirrinchi debe ser protegido como patrimonio cultural inmaterial, en el marco del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

2.3 Fomento económico y cultural

- Se propone impulsar programas de apoyo técnico, financiación, acompañamiento y comercialización responsable.
- La producción y venta se articularán con políticas de economía propia indígena, turismo cultural y mercados diferenciados.

2.4 Regulación sanitaria y comercialización

- Para consumo comunitario y ritual, se respetan usos y costumbres.
- Para fines comerciales, se exigiría el cumplimiento gradual de requisitos sanitarios especiales adaptados a la cosmovisión wayuu, con plazos flexibles y diferenciados.
- Se establecería una acreditación de productor tradicional otorgada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

2.1 Impacto social y económico

- Fortalecimiento de la cohesión comunitaria y dignificación de los productores.
- Creación de oportunidades en turismo cultural y etnodesarrollo con enfoque en denominación de origen Wayuu.

3. Marco Constitucional y legal

La Constitución Política reconoce la diversidad étnica y cultural como fundamento de la Nación. El Chirrinchi Guajiro no es solo una bebida: es espiritualidad, economía y memoria. Sin embargo, enfrenta riesgos como pérdida de transmisión oral, apropiación externa y estigmatización. Reconocerlo como patrimonio implica proteger al pueblo Wayuu y garantizar que sus saberes sigan vivos bajo sus propios términos.

Constitucional:

El artículo 1º de la Constitución, reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, la participación y la pluralidad, en los artículos 7º y 8º, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, y tanto él como las personas tienen el deber de proteger las riquezas culturales y naturales, y en el artículo 70, la norma superior establece que la cultura, en todas sus formas, es fundamento de la nacionalidad; se reconoce la igualdad y dignidad de las diferentes expresiones culturales.

El chirrinchi, como bebida tradicional de los pueblos wayuu en La Guajira, ostenta un carácter ancestral, artesanal y cultural. Su transmisión oral, su elaboración a partir de la caña de azúcar y su uso en contextos rituales, sociales y comunitarios

lo constituyen como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

La necesidad de expedir un marco normativo específico responde al deber constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural de Colombia (artículos 7° y 8° C. P.), así como a los compromisos internacionales adquiridos con el Convenio 169 de la OIT y la Convención de la UNESCO sobre Patrimonio Inmaterial.

4. Impacto Fiscal.

El Congreso de la República puede aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, pero no tiene la potestad de ordenar la inclusión directa de dichos recursos en el Presupuesto General de la Nación.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-343 de 1995, señaló:

“El Congreso de la República tiene competencia para crear gastos, pero la decisión de incorporarlos en el Presupuesto General de la Nación corresponde de manera exclusiva al Gobierno nacional, en virtud del principio de separación de poderes y de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia de gasto público”.

En el mismo sentido, la Sentencia C-360 de 1996 precisó: “El legislador puede autorizar o establecer la creación de un gasto, pero el acto de incluirlo dentro de las apropiaciones presupuestales es competencia privativa del Gobierno nacional, atendiendo las condiciones fiscales y de sostenibilidad de las finanzas públicas”.

Si bien el artículo 154 de la Constitución establece que los proyectos relativos a tributos y gasto público son de iniciativa exclusiva del gobierno, la Sentencia C-782 de 2001 reafirmó:

“El Congreso, al expedir leyes que contemplen la creación de un gasto, no invade competencias del Ejecutivo, siempre que no ordene su inclusión automática en el presupuesto, pues ello corresponde al Gobierno nacional”.

De igual manera, en la Sentencia C-015 de 2009 la Corte reiteró:

“El principio de iniciativa gubernamental en materia de gasto implica que el Congreso no puede imponer obligaciones presupuestales automáticas, ya que corresponde al Ejecutivo valorar su viabilidad financiera y decidir, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, si procede o no su incorporación”.

La Sentencia C-290 de 2009 complementó esta línea al advertir: “El legislador tiene potestad para autorizar la creación de gastos, pero no para comprometer de manera directa partidas presupuestales, lo cual corresponde al Ejecutivo en el marco de su iniciativa exclusiva”.

En consecuencia, la aprobación de un proyecto de ley por parte del Congreso no genera impacto fiscal inmediato. Dicho impacto solo se configura cuando el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, decide incorporarlo en el Presupuesto General y realiza el respectivo análisis técnico.

La Corte en la Sentencia C-343 de 1995 ya había advertido: “La ley que autoriza un gasto no compromete automáticamente el erario, pues solo el Ejecutivo, dentro de su iniciativa exclusiva, puede decidir su inclusión en el presupuesto, previa valoración del impacto fiscal.”

Por tanto, las leyes de esta naturaleza no generan impacto fiscal directo ni automático, lo que garantiza la sostenibilidad fiscal y respeta la separación de competencias entre las ramas del poder público.

6. Conflicto de intereses

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 (modificadorio del artículo 291 de la Ley 5^a de 1992), establece que, al momento de radicar un proyecto de ley, debe presentarse la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación del mismo, en concordancia el artículo 183 de la Constitución Política, señala que los Congresistas perderán la investidura, entre otros casos, por “violar el régimen de conflicto de interés”, y en ese mismo sentido el artículo 286 de la Ley 5^a de 1992 (Reglamento del Congreso), precisa que el conflicto de interés surge cuando existe una situación en la cual el Congresista pueda obtener beneficio particular, actual y directo con ocasión de la discusión o votación de un proyecto.

En cuanto a la línea jurisprudencial, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han definido que el conflicto de interés se configura únicamente si concurren tres condiciones:

1. Que el Congresista intervenga en la discusión o votación de un asunto.
2. Que exista un beneficio particular y directo para él o para un tercero con el cual tenga un interés personal.
3. Que dicho beneficio sea actual, no hipotético o eventual.

En otras palabras, no basta con la mera participación en la votación: debe demostrarse una ventaja concreta y personal que derive de la decisión legislativa.

En el caso concreto, la iniciativa busca asociar a la Nación a una conmemoración, lo cual no produce ningún beneficio económico o personal directo en favor de los Congresistas que participen en el trámite.

Portanto, no se configura conflicto de interés general en este proyecto y los eventuales impedimentos solo podrían surgir en casos específicos y particulares, que cada Congresista deberá manifestar en su momento, de acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5^a de 1992.

Dicho de otra manera, en el presente proyecto de ley, la sola presentación o votación del mismo, no genera un conflicto de interés para los Congresistas, no existe riesgo de pérdida de investidura, en la medida en que no hay un beneficio particular, actual y directo para los miembros del Congreso, por tanto, los impedimentos serán de carácter individual, en caso de que un Congresista identifique una circunstancia personal que pueda comprometer su imparcialidad.

7. PETICIÓN ESPECÍFICA

Señores Congresistas, reconocer al Chirrinchi Guajiro como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación es un acto de justicia cultural y memoria

histórica. Con esta ley se asegura que el pueblo Wayuu siga siendo el guardián de su bebida ancestral y que esta herencia se preserve para las futuras generaciones.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7º. Financiamiento. Las acciones derivadas de la presente ley se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales y de fondos de cultura, turismo y etnodesarrollo, sin perjuicio de la gestión de cooperación internacional y alianzas estratégicas y otros mecanismos de financiación que resulten pertinentes.</p>	<p>Artículo 7º. Financiamiento. <u>Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</u></p> <p><u>Las acciones derivadas de la presente ley también se podrán financiar con recursos</u> de las entidades territoriales, sin perjuicio de la gestión de cooperación internacional, alianzas estratégicas y otros mecanismos de financiación que resulten pertinentes.</p>

IV. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5^a de 1992, presento Ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al **Proyecto de Ley número 323 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara, protege y salvaguarda el Chirrinchi guajiro como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.**



ALFREDO APE CUENLO BAUTE C.C.
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara, protege y salvaguarda el Chirrinchi guajiro como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declarase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Chirrinchi Guajiro, bebida ancestral del pueblo indígena Wayuu, en reconocimiento a su valor histórico, cultural, espiritual y social, así como a los saberes, prácticas y tradiciones asociadas a su producción, transmisión y consumo. En consecuencia, el Estado velará por su protección y salvaguardia.

Artículo 2º. Denominación y producción. El Chirrinchi Guajiro gozará de reconocimiento como expresión cultural con origen comunitario. Su producción, transformación y comercialización estarán reservadas a las comunidades y organizaciones asentadas en el territorio de La Guajira, en el marco de su autonomía cultural, económica y territorial.

Artículo 3º. Salvaguardia. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades tradicionales Wayuu, respetando las normas vigentes, las entidades territoriales y demás instituciones competentes, implementará medidas de salvaguardia orientadas a:

1. Proteger los saberes y prácticas tradicionales vinculados a la producción artesanal del Chirrinchi.
2. Garantizar la transmisión intergeneracional de conocimientos mediante programas de formación, investigación y documentación.
3. Preservar el contexto cultural y espiritual del Chirrinchi, evitando su desnaturalización.

Artículo 4º. Plan Especial de Salvaguardia (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades Wayuu respetando las normas vigentes, formulará un PES en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º Comité Interinstitucional. Créase un Comité Interinstitucional con el fin de promover la articulación, en la búsqueda de acciones estratégicas necesarias para el éxito del objeto de esta ley, sobre turismo, cultura y mercados diferenciados, conformado por:

1. Un (1) delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2. Un (1) delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Dos (2) representantes de las autoridades tradicionales Wayuu.

4. Un (1) productor de Chirrinchi reconocido por la autoridad competente.

5. Un (1) delegado de la Gobernación de La Guajira y.

6. Un (1) representante de los municipios donde se produce la bebida.

El Comité, en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, expedirá su reglamento interno y definirá su funcionamiento y podrá invitar con voz, pero sin voto a entidades académicas, organizaciones sociales y expertos, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º. Fomento y promoción. El comité, fomentará la investigación, turismo cultural, promoción y difusión del Chirrinchi Guajiro como manifestación cultural de la Nación, adelantando campañas de dignificación del Chirrinchi Guajiro.

Parágrafo. Las campañas de promoción deberán resaltar el carácter ancestral y cultural del Chirrinchi, evitando enfoques que lo reduzcan a un producto meramente comercial o industrial.

Artículo 7º. Financiamiento. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Las acciones derivadas de la presente ley también se podrán financiar con recursos de las entidades territoriales, sin perjuicio de la gestión de cooperación internacional, alianzas estratégicas y otros mecanismos de financiación que resulten pertinentes.

Artículo 8º. Reglamentación. El gobierno reglamentará esta ley dentro de seis (6) meses, atendiendo las normas vigentes.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUERLO BAUTE C.C.
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 323 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, PROTEGE Y SALVAGUARDA EL CHIRRINCHI GUAJIRO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **ALFREDO APE CUERLO BAUTE.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 ~1026 /25 del 19 de noviembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2025

Representante

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, por comunicación C.S.C.P. 3.6 - 352/2025, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5^a de 1992, me permito presentar **Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 416 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones."** en los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El Proyecto de Ley número 416 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones.” Busca por objeto actualizar, modernizar y estandarizar la reglamentación sobre el uso, diseño, materiales, identificación y condiciones técnicas del uniforme de los agentes de tránsito y transporte del país, con el fin de garantizar su seguridad, dignidad, funcionalidad, visibilidad y reconocimiento ciudadano.

2. CONTEXTO

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Colombia experimentó un proceso de modernización, impulsado principalmente por el auge del ferrocarril y la llegada de los primeros vehículos motorizados. Bogotá, Medellín y otras ciudades comenzaron a ver un aumento en la circulación de vehículos, lo que generó nuevos retos para la movilidad urbana.

En ese contexto, el aumento de la población y el desarrollo económico provocaron una creciente demanda de organización en las calles para controlar el tráfico, ya que no existían reglas claras ni autoridad para manejar los problemas de congestión y accidentes que comenzaban a presentarse con el creciente parque automotor.

Aunque las primeras normativas para regular el tráfico en Colombia datan de principios del siglo XX, el primer antecedente formal de los guardas de tránsito fue la creación de la Policía de Tránsito, que comenzó a gestarse a partir de la década de los 30. En 1936, el Gobierno colombiano crea la Dirección Nacional de Tránsito, un organismo encargado de la regulación del tránsito, con el fin de organizar la circulación de vehículos y peatones en las principales ciudades del país.

Este organismo, bajo el control de la Policía Nacional, fue el primero en establecer una estructura organizada para controlar el tránsito. En este contexto nacieron los primeros guardas de tránsito, que eran agentes encargados de regular el flujo vehicular y hacer cumplir las normas de tránsito.

Con el paso de los años y el crecimiento del parque automotor, se hicieron necesarias leyes más estrictas que regularan el comportamiento en las vías. En 1949, la Ley 22 de tránsito fue un hito clave, ya que fue la primera legislación formal que reguló de manera más específica el tránsito y estableció la figura de los guardas de tránsito en Colombia.

Durante las décadas de los 50 y 60, el número de vehículos en Colombia aumentó considerablemente, lo que obligó a las autoridades a crear nuevas medidas para regular el tránsito. A medida que las ciudades se modernizaban, también lo hacía el papel de los guardas de tránsito, quienes fueron capacitados para controlar el tráfico en las principales ciudades y carreteras del país.

Se introdujeron cambios en las normativas, y el control del tránsito pasó a ser una función más

organizada y especializada dentro de la policía. En este período, también se introdujeron los exámenes para conductores, licencias de conducir y cursos de seguridad vial, lo cual convirtió a los guardas de tránsito en una pieza clave para garantizar la seguridad en las vías.

Con el paso de las décadas, más específicamente en los 70, en las ciudades capitales como Cali; Medellín y Bogotá nacen a la vida jurídica las secretarías de transporte y tránsito, conformadas con cuerpos municipales de uniformados de carácter civil e investidos de autoridad, con el fin de cumplir labores de regulación, prevención y educación en materia de seguridad vial en cada ciudad.

Para el mismo año, gracias al Ingeniero Rodrigo Salazar Pineda, ingeniero civil de la Sede, planificador de transporte y medio ambiente de la Universidad de Birmingham (Inglaterra), exprofesor de la Facultad de Minas de la UNAL Medellín, quien luego de sus giras por Europa, específicamente al visitar la ciudad de París, conoció de cerca las actuaciones en materia de regulación vial, y al observar el uniforme que portaba la Policía llamados Gendarmes; su conformación, color y elegancia, lo enamoraron y ahí fue donde propuso que los personales de estos cuerpos municipales vistieran uno muy similar. Por lo que, sin muchos reparos por parte de los demás reunidos, se aprobó por unanimidad su novedosa propuesta; dando inicio al uso de la vestidura por parte de los primeros agentes, quienes pudieron vestir ese hermoso uniforme azul que, con tanto orgullo y dedicación utilizan a la fecha.

En la actualidad, los agentes de tránsito tienen un papel integral no solo en la regulación del tráfico, sino también en la implementación de políticas públicas para la seguridad vial, la protección de los peatones y la promoción de una cultura de respeto en las calles. Las leyes como la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y otras reformas posteriores han fortalecido el marco legal bajo el cual operan estos funcionarios.

A lo largo de las décadas, el uniforme de los agentes de tránsito en Colombia no ha evolucionado ni en las prendas distintivas, ni en las piezas funcionales que han venido adaptándose a la labor en vía. En sus orígenes, los uniformes se asemejaban a trajes formales y aún existen a nivel Nacional, sin diferenciación clara, lo cual generaba confusión en la ciudadanía.

Durante las décadas de 1980 y 1990, con el auge del tránsito urbano y el aumento del parque automotor, comenzaron a implementarse accesorios a los uniformes con colores más visibles, como chalecos y reflectivos. Sin embargo, estas mejoras han sido dispares entre regiones, y aún persisten problemas de estandarización, visibilidad nocturna, comodidad térmica y funcionalidad del uniforme.

Problemáticas actuales del uniforme de los agentes de tránsito

Las siguientes problemáticas evidencian la necesidad de una evolución normativa que actualice el Decreto número 2885 de 2013:

- Falta de estandarización nacional.

Hoy en día, persisten variaciones significativas en el diseño, colores y elementos del uniforme entre distintos municipios y departamentos. Esta diversidad impide una identificación clara y uniforme del agente de tránsito en todo el territorio nacional, debilitando su autoridad frente al ciudadano y exponiendo al riesgo de suplantación de funciones.

b) Problemas de funcionalidad.

Muchos uniformes no están adaptados a las condiciones laborales reales: climas extremos, largas jornadas de pie, exposición a la lluvia o el sol, movilidad en motocicleta o bicicleta, etc. La falta de ergonomía y confort disminuye la eficiencia operativa y afecta la salud del funcionario.

c) Débil percepción pública.

El uniforme influye directamente en la percepción de profesionalismo y legitimidad de los agentes de tránsito. Diseños obsoletos, materiales de baja calidad o la falta de presentación del uniforme deterioran la imagen institucional. Asimismo, la ausencia de elementos modernos como cámaras corporales, códigos de identificación visibles o señalización reflectiva efectiva afecta la confianza ciudadana.

d) Condiciones de seguridad.

En muchas ciudades, los agentes de tránsito trabajan en entornos de alto riesgo, donde el uniforme debe ofrecer protección física, alta visibilidad y materiales reflectivos certificados. La normativa actual no establece estándares técnicos mínimos obligatorios en estos aspectos.

En ese orden de ideas, se puede concluir que el material del uniforme deberá ser determinado por el Organismo de tránsito a potestad, siempre y cuando se esté de conformidad con las condiciones del clima; en todo caso, el material deberá garantizar la seguridad del agente en todas las actividades que realice bajo techo y en vía.

En concordancia con las condiciones del clima y la seguridad del agente, la Corte Constitucional en Sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente: Doctor Jorge Arango Mejía, en un extracto de la misma preceptuó lo siguiente:

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Actualizar los lineamientos técnicos sobre el diseño, confección y materiales del uniforme, priorizando la seguridad, visibilidad y comodidad del agente. Estableciendo una norma de estandarización nacional, que permita la identificación clara del cuerpo de tránsito en todo el país, manteniendo al mismo tiempo adaptaciones regionales justificadas.

Así mismo, busca incorporar elementos de tecnología moderna en el uniforme, como cámaras personales, chips de identificación, y dispositivos reflectivos avanzados, fortaleciendo la imagen institucional del agente de tránsito como servidor público profesional, digno y visible.

También se garantiza el cumplimiento de condiciones laborales dignas, mediante uniformes

que respeten principios de ergonomía y adaptabilidad climática.

4. APORTE DEL PROYECTO DE LEY

Moderniza y sustituye el Decreto número 2885 de 2013 (compilado en el Decreto número 1079 de 2015), que regula el uniforme de los agentes de tránsito, pero ya no responde a las condiciones actuales de movilidad, clima, tecnología y seguridad.

Establece una ley marco que fija los principios, criterios y competencias para la reglamentación del uniforme a nivel nacional, dándole rango legal a un tema que hoy depende únicamente de un acto administrativo.

Con ello, el Congreso actualiza el marco jurídico del tránsito, en armonía con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y la Ley 1310 de 2009, fortaleciendo el reconocimiento del agente como autoridad pública.

5. ANÁLISIS AL ARTICULADO

• OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS | ARTÍCULOS 1º AL 3º

Los tres primeros artículos establecen la finalidad, cobertura y fundamentos del proyecto.

El artículo 1º define el objeto de la ley, orientado a actualizar y modernizar la normativa sobre el uniforme de los agentes de tránsito, incorporando criterios de seguridad, dignidad, visibilidad y reconocimiento ciudadano.

El artículo 2º precisa su aplicación a todos los organismos de tránsito del orden nacional, departamental, distrital y municipal, garantizando la unidad normativa en todo el territorio.

Por su parte, el artículo 3º consagra los principios rectores: dignidad laboral, identificación y transparencia, seguridad y visibilidad, estandarización nacional con adaptabilidad territorial e innovación tecnológica.

Estos artículos establecen un marco conceptual coherente con los artículos 2º, 25 y 53 de la Constitución Política, que reconocen la función pública del tránsito, el derecho al trabajo en condiciones dignas y la obligación estatal de garantizar la seguridad vial.

• ESTANDARIZACIÓN Y COMPETENCIA REGLAMENTARIA | ARTÍCULOS 4º Y 10

El artículo 4º otorga al Ministerio de Transporte la competencia para expedir, en un plazo máximo de seis meses, la reglamentación que determine el diseño oficial, materiales, distintivos y elementos tecnológicos del uniforme nacional.

Esta disposición centraliza la política de uniformidad y corrige la dispersión actual derivada de normas locales.

En complemento, el artículo 10º modifica el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, unificando el diseño del uniforme en todo el país y permitiendo una adaptación territorial hasta del 20% para la inclusión de emblemas o insignias regionales.

Con ello se sustituye la normativa vigente del Decreto número 2885 de 2013, actualizándola a los estándares modernos de visibilidad, identidad institucional y transparencia.

Este bloque articula una verdadera política pública nacional de imagen y autoridad vial, con rango de ley, fortaleciendo la legitimidad de los cuerpos de tránsito.

• **SEGURIDAD, ERGONOMÍA Y TECNOLOGÍA | ARTÍCULOS 5° AL 7°**

Estos artículos introducen innovaciones sustantivas en materia de protección laboral y transparencia institucional.

El artículo 5° establece la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo (Ley 1562 de 2012), garantizando que los uniformes protejan a los agentes frente a exposición solar, lluvia, contaminación y demás riesgos del entorno vial.

El artículo 6° permite adaptar materiales y prendas a las condiciones climáticas y geográficas del territorio, manteniendo la uniformidad de diseño y colorimetría nacional.

El artículo 7° autoriza la incorporación progresiva de elementos tecnológicos, tales como códigos QR, chips electrónicos o cámaras corporales, para asegurar la identificación, trazabilidad y transparencia en el ejercicio de la autoridad.

Con este conjunto normativo se avanza hacia la modernización tecnológica y laboral del cuerpo de tránsito, dotando al agente de herramientas seguras, cómodas y transparentes que fortalecen su rol institucional y previenen la suplantación o el abuso de autoridad.

• **IMAGEN INSTITUCIONAL, FINANCIACIÓN Y VIGENCIA | ARTÍCULOS 8° AL 11**

El artículo 8° dispone que el Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades territoriales, promueva campañas de fortalecimiento de la imagen institucional y cultura vial, orientadas al respeto ciudadano y a la confianza en la autoridad.

El artículo 9° regula la financiación, precisando que los costos serán asumidos por los organismos de tránsito con cargo a sus propios presupuestos o mediante convenios interinstitucionales, sin generar nuevas obligaciones fiscales para la Nación, en coherencia con la Ley 819 de 2003.

Finalmente, los artículos 10 y 11 concretan la modificación del marco reglamentario vigente y la derogatoria expresa de las disposiciones anteriores, garantizando la coherencia y seguridad jurídica del nuevo régimen.

6. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

• **MARCO LEGAL**

El proyecto se articula con leyes vigentes que regulan la movilidad, la seguridad vial, el trabajo y la función pública.

1. Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito.

- Artículo 3°: define quiénes son autoridades de tránsito.

- Artículo 7°: habilita a los organismos de tránsito para tener su cuerpo de agentes.

El proyecto actualiza el marco operativo de estos agentes y regula un aspecto esencial de su identidad institucional.

2. Ley 1310 de 2009 — Unificación de normas sobre agentes de tránsito

Define al agente como servidor público investido de autoridad y habilita regulación de uniformes.

El proyecto desarrolla y moderniza este mandato, incorporando tecnología.

3. Ley 1562 de 2012 — Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Establece criterios obligatorios de protección personal y prevención de riesgos laborales.

El proyecto incorpora estos estándares para garantizar ergonomía y seguridad del agente.

4. Decreto número 2885 de 2013 y Decreto número 1079 de 2015.

Regulan actualmente el uniforme del agente, pero están desactualizados.

El proyecto deroga y actualiza estos decretos, creando un marco normativo moderno y más riguroso.

5. Ley 819 de 2003 – Responsabilidad fiscal.

Exige que todo proyecto de ley incluya impacto fiscal y fuente de financiación.

El proyecto cumple al no generar gasto para la Nación y al usar presupuestos ordinarios de los organismos de tránsito.

6. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo.

Promueve transparencia, publicidad y control ciudadano.

El uso de elementos tecnológicos (QR, cámaras) armoniza con este principio.

• **MARCO JURISPRUDENCIAL**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional respalda los pilares del proyecto: dignidad laboral, transparencia, seguridad y legitimidad del uniforme como símbolo de autoridad.

1. Sentencia C-710 de 1996.

La Corte sostiene que el empleador debe suministrar a los trabajadores elementos que no los pongan en ridículo, garanticen dignidad y sean adecuados al ambiente laboral.

El uniforme debe respetar la imagen y dignidad del agente: el proyecto desarrolla este estándar.

2. Sentencia T-578 de 2019.

La Corte afirma que el uniforme no es solo una prenda, sino un símbolo de autoridad pública, que permite identificar legítimamente al funcionario.

Además, advierte sobre prácticas de suplantación que vulneran legalidad y debido proceso.

Respaldan la necesidad de un uniforme nacional estandarizado y tecnificado.

3. Sentencia C-318 de 1998.

Define que la seguridad vial es un componente del derecho a la vida y la integridad.

Uniformes visibles, reflectivos y seguros son parte de este deber estatal.

4. Sentencias sobre transparencia y cámaras corporales.

- T-302/2021
- C-034/2023.

La Corte ha indicado que las cámaras corporales son herramientas de control legítimo, siempre que garanticen trazabilidad y transparencia.

Respaldan el artículo 7 del proyecto.

5. Sentencia C-335 de 2013.

Reitera que la función pública se rige por transparencia y publicidad. Se alinea con el uso de chips, QR y otros mecanismos de identificación.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley debe evaluar su impacto fiscal y señalar la fuente de financiación. En este caso, tras evidenciar el articulado, se concluye que la iniciativa no genera impacto fiscal directo para el Presupuesto General de la Nación, por las siguientes razones:

1. No crea nuevas instituciones, cargos o programas financiados por la Nación.

El proyecto de ley se limita a actualizar y estandarizar el uniforme de los agentes de tránsito y transporte, sin:

- crear nuevos organismos,
- ordenar nuevas plantas de personal,
- establecer programas, subsidios, o
- crear obligaciones adicionales al Gobierno nacional.

Por tanto, no se generan gastos adicionales para el Tesoro Nacional.

2. Los costos derivados del uniforme ya existen en los presupuestos actuales.

Los organismos de tránsito -municipales, distritales, departamentales o nacionales- ya están obligados a suministrar la dotación de uniformes a sus agentes como parte de; los rubros ordinarios de funcionamiento, y los planes de bienestar laboral del personal.

La actualización del diseño, colorimetría o incorporación de tecnologías no constituye un gasto nuevo, sino una adecuación dentro de partidas preexistentes.

No implica apropiaciones adicionales.

3. La implementación puede ser progresiva.

El proyecto autoriza al Ministerio de Transporte a reglamentar el uniforme dentro de los seis meses siguientes, pero no fija un plazo inmediato de sustitución total.

Ello permite que los organismos de tránsito adopten el nuevo uniforme; en ciclos normales de reposición, bajo programación presupuestal anual, sin generar costos extraordinarios.

Esta gradualidad garantiza sostenibilidad y compatibilidad con los presupuestos locales.

4. No aumenta cargas laborales ni prestaciones.

El proyecto no modifica: salarios, prestaciones, cargas laborales, incentivos o asignaciones adicionales. No hay impacto en el gasto de personal.

5. Se permite financiación mediante convenios.

El artículo 9º establece expresamente que los organismos de tránsito pueden financiar la implementación mediante; convenios de cooperación, alianzas interinstitucionales y acuerdos territoriales.

Esto refuerza la neutralidad fiscal, al no imponer obligaciones estrictas para ningún nivel de gobierno.

6. Impacto fiscal “neutro” verificado.

Todo el articulado presenta un costo bajo, controlado y absorbible con los recursos existentes.

En términos de la Ley 819 de 2003, el proyecto: no compromete la sostenibilidad fiscal, tampoco constituye un gasto adicional del Tesoro Nacional o altera el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni genera nuevas apropiaciones.

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **dar Primer Debate al Proyecto de Ley número. 416 de 2025 Cámara**, “por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente


YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dicta otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto actualizar, modernizar y estandarizar la reglamentación sobre el uso, diseño, materiales, identificación y condiciones técnicas del uniforme de los agentes de tránsito y transporte del país, con el fin de garantizar su seguridad, dignidad, funcionalidad, visibilidad y reconocimiento ciudadano.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los organismos de tránsito del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte adscritos o vinculados a dichos organismos.

Artículo 3º. Principios rectores.

La implementación, uso y reglamentación de los uniformes de los agentes de tránsito se regirá por los siguientes principios:

- a) Dignidad laboral: reconocimiento del agente como autoridad legítima y garante de la seguridad vial.
- b) Identificación y transparencia: claridad visual y tecnológica para asegurar la autenticidad del funcionario.
- c) Seguridad y visibilidad: cumplimiento de normas técnicas de protección y alta visibilidad.
- d) Estandarización nacional con adaptabilidad territorial: uniformidad general con posibilidad de adecuaciones regionales.
- e) Innovación tecnológica: incorporación progresiva de herramientas que mejoren la gestión y control institucional.

Artículo 4º. Uniforme nacional de los agentes de tránsito.

El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, expedirá la reglamentación que defina el diseño oficial, las especificaciones técnicas, materiales, distintivos e incorporación de elementos tecnológicos del uniforme nacional de los agentes de tránsito y transporte.

Artículo 5º. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Los uniformes deberán cumplir con los estándares establecidos en la Ley 1562 de 2012 y demás normas sobre seguridad y salud en el trabajo, garantizando condiciones adecuadas de protección

frente a exposición solar, lluvia, contaminación y riesgos propios del tránsito.

Artículo 6º. Materiales y adaptabilidad climática.

Los organismos de tránsito podrán ajustar los materiales y tipos de prenda conforme a las condiciones climáticas y geográficas del territorio, respetando en todo caso la línea de diseño y colorimetría nacional establecida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 7º. Elementos tecnológicos del uniforme.

El uniforme podrá incorporar progresivamente códigos QR, chips electrónicos, elementos reflectivos, cámaras corporales u otros medios tecnológicos destinados a garantizar la identificación, trazabilidad y transparencia en el ejercicio de la autoridad de tránsito, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 8º. Imagen institucional y formación.

El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades territoriales competentes, promoverá campañas de fortalecimiento de la imagen institucional de los agentes de tránsito, orientadas al respeto ciudadano, la transparencia y la cultura vial.

Artículo 9º. Financiación.

Los costos asociados a la implementación del uniforme nacional serán asumidos por los organismos de tránsito respectivos, con cargo a su presupuesto de funcionamiento o inversión, o mediante convenios de cooperación interinstitucional, sin generar nuevas obligaciones al Tesoro Nacional.

Artículo 10. Modificación del artículo 2º del Decreto número 1079 de 2015.

Modifíquese el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.2.3.2. Uniforme nacional de los agentes de tránsito.

Los agentes de tránsito y transporte en todo el territorio nacional deberán portar un uniforme unificado de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. El uniforme nacional tendrá por finalidad garantizar la identificación, visibilidad, seguridad y dignidad de los agentes de tránsito, así como la confianza y el reconocimiento ciudadano de su autoridad.

El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las especificaciones técnicas, materiales, colores, distintivos y elementos tecnológicos que harán parte del uniforme nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Los organismos de tránsito del orden departamental, distrital y municipal podrán adaptar hasta un veinte por ciento (20%) del diseño

total del uniforme, exclusivamente para incorporar emblemas o insignias territoriales, siempre que no se altere la uniformidad visual y técnica definida por el Ministerio de Transporte.

En ningún caso se permitirá el uso de uniformes, distintivos o insignias diferentes o similares que puedan inducir a error respecto de la autoridad de tránsito”.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto número 2885 de 2013 y el Decreto número 1079 de 2015.


YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
 Representante a la Cámara

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 416 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA, MODERNIZA Y ESTANDARIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL UNIFORME DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante **YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARRÉNO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 -1028 /25 del 19 de noviembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 2214 - Viernes, 21 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 129 de 2025 Cámara, por medio de la cual, se reconoce y reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil y otros próceres y se dictan otras disposiciones	1
--	---

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 323 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara, protege y salvaguarda el Chirrinchí guajiro como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones	19
---	----

Informe de ponencia para Primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 416 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualiza, moderniza y estandariza la reglamentación del uniforme de los agentes de tránsito y transporte en Colombia, y se dictan otras disposiciones	23
--	----